

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



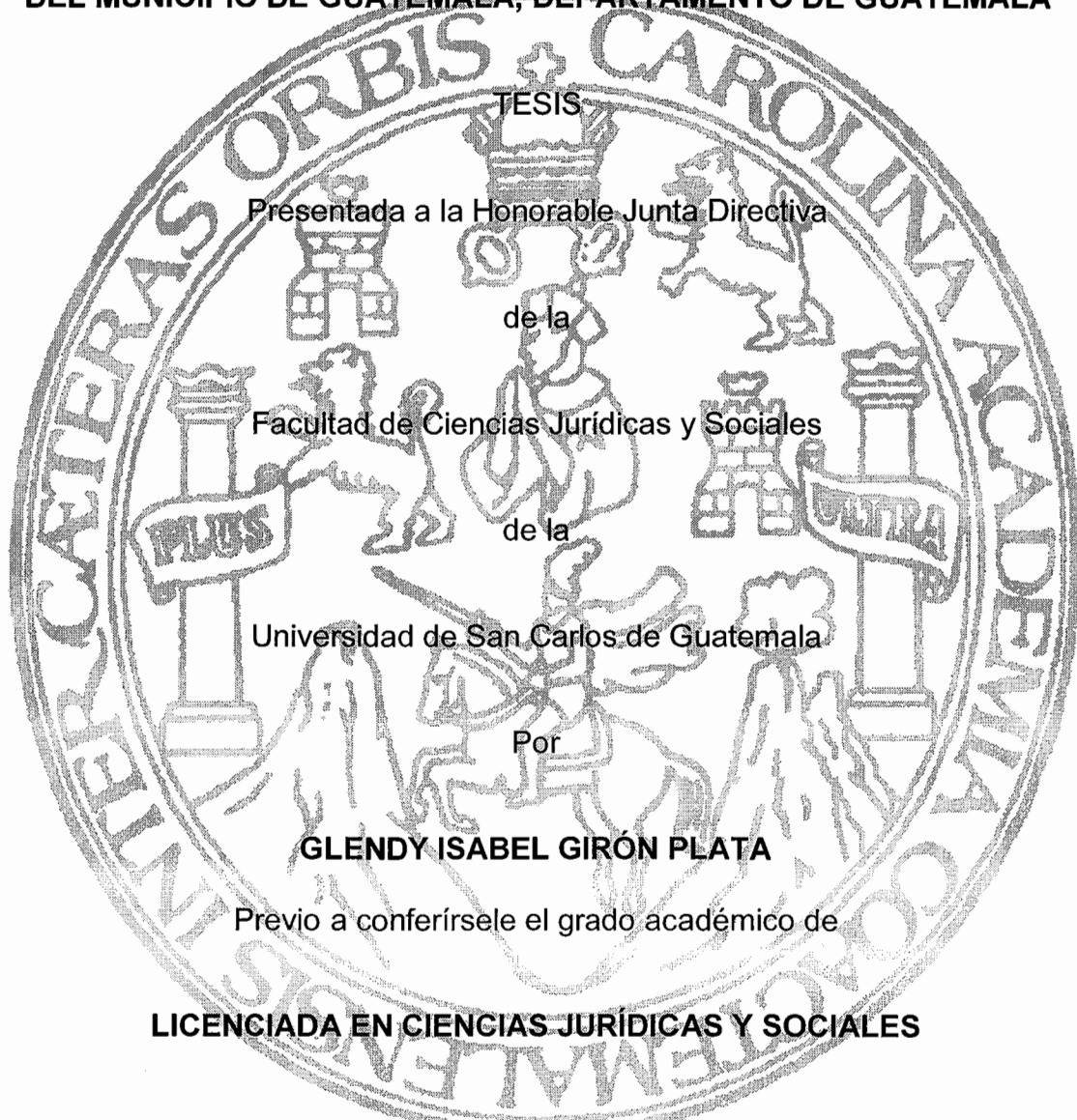
**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA VIOLACIÓN DEL DERECHO HUMANO DE ACCESO A
LA JUSTICIA OFICIAL PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE
GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

GLENDY ISABEL GIRÓN PLATA

GUATEMALA, DICIEMBRE DE 2012

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA VIOLACIÓN DEL DERECHO HUMANO DE ACCESO A
LA JUSTICIA OFICIAL PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS
DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

GLENDY ISABEL GIRÓN PLATA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de:

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, diciembre de 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V:	Br. Rocael López González
SECRETARIA:	Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente:	Lic. Emilio Gutiérrez Cambranes
Vocal:	Lic. Francisco Peren
Secretario:	Lic. René Siboney Polillo Cornejo

Segunda fase:

Presidente:	Lic. Emilio Gutiérrez Cambranes
Vocal:	Lic. Wendy Isabel Rodríguez Aldana
Secretario:	Lic. Luis Emilio Orozco Piloña

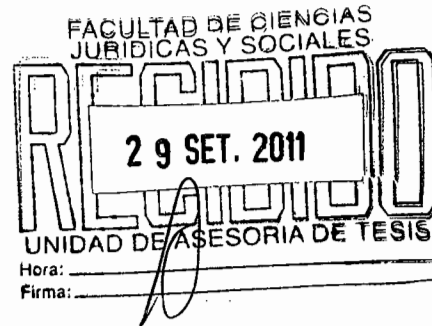
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la Tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Lic. Otto René Arenas Hernández
9ª. Avenida 13-39 zona 1
Teléfonos: 22380119-54120813

Guatemala, 26 de septiembre de 2011

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de la Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho



Respetable Licenciado Castro Monroy:

Me dirijo a usted con el objeto de informarle que de conformidad con el nombramiento de fecha cinco de agosto de 2011, fui designado, para proceder a la asesoría del trabajo de tesis de la bachiller **GLENDY ISABEL GIRÓN PLATA**, intitulado: "**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA VIOLACIÓN DEL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA JUSTICIA OFICIAL PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**", para lo cual manifiesto lo siguiente:

Procedí a revisar el trabajo de tesis de la bachiller, **GLENDY ISABEL GIRÓN PLATA**, mencionando anteriormente, en el que se integra la metodología y técnica necesarias para este tipo de investigaciones, las cuales me parecieron aceptables, reuniendo todos los requisitos necesarios de forma y fondo que establece la reglamentación interna de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

En relación a los requisitos indicados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público se establece lo siguiente:

- a) Contenido científico y técnico, la postulante presentó el tema de investigación cuyo título es "**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA VIOLACIÓN DEL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA JUSTICIA OFICIAL PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**", tema enmarcado en lo relacionado, con el acceso a la justicia por parte de las personas indígenas, ya que por ignorancia, falta de información y desigualdad, muchos desconocen sus derechos y obligaciones y al momento de enfrentar un proceso legal no saben qué hacer ni a quién acudir y ello les limita las oportunidades de obtener justicia.

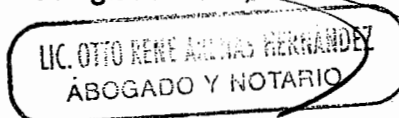


- b) La presente tesis fue elaborada de conformidad con el método deductivo e inductivo; dentro de las técnicas de investigación fueron utilizadas, la observación, entrevista y las técnicas de investigación documentales, apoyándose en estas la sustentante, para obtener y recopilar el mayor número de datos y seleccionar adecuadamente el material de referencia.
- c) Contribución científica: el aporte científico que el tema investigado por la sustentante, brinda un análisis desde la perspectiva doctrinaria y legal, así como la necesidad de implementar políticas gubernamentales eficaces para garantizar el efectivo cumplimiento del derecho humano de acceso a la justicia oficial para los pueblos indígenas.
- d) Considero que las conclusiones y recomendaciones, estipuladas en el trabajo de investigación, fueron redactadas en forma clara, precisa y congruente con su trabajo de tesis.
- e) Bibliografía: Se puede constatar que la bachiller utilizó bibliografía actual e idónea para este tipo de investigación. Los libros, en los cuales está fundamentada en gran parte la investigación, son de autores de nivel académico reconocido y de gran experiencia, minuciosamente escogidos por la bachiller, para enriquecer la investigación

El contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se debe cumplir de conformidad con el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que el mismo pueda continuar con el trámite correspondiente para su posterior evaluación por el tribunal examinador en el examen público de tesis previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro Particular, atentamente,

Lic. Otto René Arenas Hernández
Colegiado No. 3,805





FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, tres de octubre de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **RODRIGO ENRIQUE FRANCO LÓPEZ**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **GLENDY ISABEL GIRÓN PLATA**, Intitulado: **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA VIOLACIÓN DEL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA JUSTICIA OFICIAL PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA”**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes”.


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MÓNROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
CMCM/ jrvch.



Lic. Rodrigo Enrique Franco López
Abogado y Notario
Vía 5, 4-50 zona 4
3er. Nivel Oficina 322-324. Edificio Maya

Guatemala, 7 de noviembre de 2011

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de la Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Licenciado Castro Monroy:

En cumplimiento al nombramiento recibido por mi persona, de fecha tres de octubre del año 2011, donde se me nombra **REVISOR** de tesis de la bachiller, **GLENDY ISABEL GIRÓN PLATA**, quien elaboró el trabajo de tesis intitulado: **"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA VIOLACIÓN DEL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA JUSTICIA OFICIAL PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA"**.

Por lo que a usted informo que el trabajo de tesis se llevó a cabo bajo mi inmediata dirección y en su oportunidad sugerí algunas correcciones de tipo gramatical para mejor comprensión del tema que se desarrolla.

- a. En relación al contenido científico y técnico de la tesis, abarca las etapas del conocimiento científico, el planteamiento del problema jurídico de actualidad, la recolección de información realizada por la bachiller, **GLENDY ISABEL GIRÓN PLATA**, fue de gran apoyo en su investigación, ya que el material es considerablemente actual.
- b. La estructura formal de la tesis fue realizada en una secuencia ideal para un buen entendimiento de la misma, así como la utilización de los métodos deductivo e inductivo, analítico, sintético. En lo concerniente a las técnicas de investigación la sustentante aplicó la observación, la entrevista y las técnicas de investigación documentales, comprobándose con ello que se hizo uso de la recolección y bibliografía actualizada.
- c. Redacción: la redacción utilizada reúne las condiciones exigidas en cuanto a la claridad y precisión de tal forma que sea comprensible al lector.



- d. Contribución científica: La bachiller brinda un valioso aporte, enfocado desde el punto de vista jurídico en cuanto que el estado garantice y reconozca el derecho humano de los pueblos indígenas al acceso a un sistema judicial imparcial en condiciones equitativas para todos los habitantes de la nación.
- e. Las conclusiones y recomendaciones son oportunas y acertadas, además congruentes con el tema investigado.
- f. Bibliografía consultada: cabe destacar que la bibliografía utilizada es reciente, acorde y exacta para cada uno de los temas desarrollados en la investigación.

En tal sentido, el contenido del trabajo de tesis me parece muy interesante y luego de haberse satisfecho las exigencias del suscrito revisor derivadas del examen del trabajo y en virtud del cumplimiento de los requisitos de forma y fondo establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público: emito **DICTAMEN FAVORABLE**, al trabajo de tesis realizado por la bachiller **GLENDY ISABEL GIRÓN PLATA**.

Sin otro particular, me suscribo de usted, con muestras de mi consideración y estima.

RODRIGO ENRIQUE FRANCO LOPEZ
ABOGADO Y NOTARIO

Licenciado Rodrigo Enrique Franco López
Colegiado 2476



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, cuatro de junio de dos mil doce.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante GLENDY ISABEL GIRÓN PLATA intitulado ANÁLISIS JURÍDICO DE LA VIOLACIÓN DEL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA JUSTICIA OFICIAL PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

CEHR/iycr





DEDICATORIA

A DIOS

Porque sin tí este sueño nunca hubiera podido culminarse por ser mi guía y mi más fiel amigo, te amo Dios gracias por todas las bendiciones.

A MI MADRE

Por haberme dado la vida y ser un gran ejemplo, gracias por tu amor incondicional por estar siempre a mi lado en los momentos más difíciles, y simplemente por ser la mejor mamá del mundo te amo.

A MI PADRE

Por enseñarme el valor de la vida, que lo más importante no es lo material sino lo que podamos brindar y dar a los demás, gracias por tu amor.

A MIS HERMANOS

Este logro es para ustedes, gracias por ser los mejores hermanos del mundo, los quiero mucho.

A MI HIJO

En especial por ser el motor que me impulsa a seguir adelante, para ti hijo amado con mucho amor, para que un día seas tú el que estés pronunciando esta dedicatoria con mi ejemplo.

A MIS AMIGOS Y AMIGAS:

Por su amistad, apoyo y por ser parte de mi vida.

A:

La Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala y en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que me albergó y me concedió el honor de haber estado en sus aulas hasta la culminación de mi carrera, sintiendo un gran orgullo de ser egresada de esta casa de estudio



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
Los pueblos indígenas en Guatemala.....	1
1.1. Historia de los pueblos indígenas en Guatemala.....	5
1.2. Origen del término indígena.....	6
1.3. Clasificación de los pueblos indígenas en Guatemala.....	9
1.4. Características de la población indígena.....	11
CAPÍTULO II	
2. Los derechos humanos y libertades fundamentales de los pueblos indígenas en Guatemala, su observancia y cumplimiento en la realidad social.....	23
2.1. Derecho al reconocimiento de la identidad de los pueblos indígenas.....	24
2.2. Derechos culturales.....	29
2.3. Derechos civiles, políticos, sociales y económicos.....	31
2.4. Análisis de la realidad social de los pueblos indígenas en el municipio de Guatemala y del cumplimiento efectivo de sus derechos humanos.....	33
CAPÍTULO III	
3. El derecho humano de acceso a la justicia oficial de los pueblos indígenas y propuestas de políticas públicas a implementar para garantizar efectivamente su cumplimiento.....	37
3.1. El acceso a la justicia oficial.....	38
3.2. Principales obstáculos para el acceso de la población indígena a la justicia oficial.....	39
3.3. Iniciativas institucionales para mejorar el acceso a la justicia oficial.....	41



Pág.

3.4. Propuestas de políticas públicas a implementar para favorecer el acceso de los indígenas a la justicia oficial.....	46
--	----

CAPÍTULO IV

4. Discriminación y racismo.....	53
4.1. Comisión presidencial contra la discriminación y el racismo.....	58
4.2. Procuraduría de los derechos humanos.....	58
4.3. Fondo de desarrollo indígena guatemalteco.....	65
4.4. Defensoría de la mujer indígena.....	65

CAPÍTULO V

5. Legislación nacional en materia de derechos humanos y de acceso a la justicia de los pueblos indígenas en Guatemala.....	69
5.1. Legislación nacional en resguardo de los derechos humanos de los indígenas.....	70
5.2. Legislación internacional en resguardo de los derechos humanos de los indígenas.....	77
5.3. Disposiciones constitucionales de los derechos de los pueblos indígenas	81
5.4. Análisis de la violación del derecho humano de los pueblos indígenas de acceso a la justicia oficial en Guatemala.....	83
CONCLUSIONES.....	87
RECOMENDACIONES.....	89
BIBLIOGRAFÍA.....	91



INTRODUCCIÓN

La presente investigación analiza la exclusión política, económica y cultural que vive la población indígena (mayas, xincas y garífunas) en Guatemala, la cual se refleja en el ámbito de la administración de justicia, existiendo una estrecha vinculación entre acceso a la justicia y el desarrollo humano. Constitucionalmente, se consagra el principio de que todo ciudadano guatemalteco es titular de derechos y obligaciones, sin embargo, no existe igualdad de oportunidades para ejercerlos, lo que influye en la posibilidad de disponer de las mismas opciones para disfrutar de una vida digna. El derecho de acceso a los tribunales de justicia en tanto, es difícil o imposible para el ciudadano indígena, negándoseles de esa forma el derecho a una vida sin temores, con seguridad, con pleno desarrollo humano. En consecuencia, la vulneración al derecho de acceso a la justicia de los indígenas en particular, constituye un obstáculo para el desarrollo humano y un freno al proceso expansivo de las libertades ciudadanas y el ejercicio pleno de los derechos humanos.

Los obstáculos que padecen los indígenas para acceder a la justicia se explican de alguna manera por la situación de pobreza en la que se encuentran; la exclusión social históricamente arraigada que se expresa a través de diversas facetas, desde la discriminación racial, pasando por los altos niveles de analfabetismo concentrados en esta población, hasta la desconfianza que generan las propias instituciones del sector justicia por formar parte del sistema de dominación occidental hacia su cultura y formas de vida. Esta desconfianza aumenta por no obtener una respuesta efectiva cuando los ciudadanos indígenas en lo individual o colectivo tratan de hacer valer sus derechos.

Ante la problemática descrita, se formuló la hipótesis sobre la necesidad de implementación de políticas gubernamentales eficaces por parte del Estado de Guatemala contribuiría a garantizar que los pueblos indígenas del municipio de Guatemala, contarán con los elementos necesarios para disfrutar plenamente su derecho humano de acceso a la justicia oficial.



El objetivo principal de la presente investigación, es el determinar los obstáculos y restricciones que afrontan los pueblos indígenas para lograr que se garantice y reconozca el derecho humano de los pueblos indígenas al acceso a un sistema judicial imparcial en condiciones equitativas para todos los habitantes de la nación.

Se formularon diversos supuestos en la investigación entre los que pueden mencionar: La población indígena del Municipio de Guatemala es objeto de discriminación y desigualdad al momento de exigir la actuación de los órganos jurisdiccionales; la diferencia lingüística constituye el principal obstáculo que enfrentan los indígenas y que el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales firmados en materia de derechos humanos de los pueblos indígenas, coadyuvaría a disminuir la vulneración de los mismos.

El presente trabajo se encuentra contenido en cinco capítulos, desarrollados de la siguiente manera: En el capítulo primero, se trata los pueblos indígenas en Guatemala, historia, orígenes, así como características; en el capítulo segundo, se estudia los derechos humanos y libertades fundamentales de los pueblos indígenas en Guatemala; en el capítulo tercero, se hace mención especial del derecho humano de acceso a la justicia oficial de los pueblos indígenas y propuestas de políticas públicas a implementar para garantizar efectivamente su cumplimiento; en el capítulo cuarto, se analiza a las instituciones que brindan apoyo y asesoría a la población indígena en materia de justicia; y en el último capítulo, se hace mención de forma especial de la legislación nacional en materia de derechos humanos y de acceso a la justicia de los pueblos indígenas en Guatemala.

Las técnicas utilizadas en la realización de la investigación fueron la bibliográfica, documental, que permitieron la recopilación y selección correcta del material doctrinario y documental. Así también, dentro de los métodos aplicados se encuentra el método analítico para estudiar y analizar la doctrina aplicable al caso, desde la descomposición del todo a lo particular; el método sintético permitió seleccionar los fundamentos de mayor relevancia para la elaboración final del documento.



CAPÍTULO I

1. Los pueblos indígenas en Guatemala

Guatemala cuenta con una gran diversidad étnica y cultural. En la actualidad, se considera que existen 22 comunidades lingüísticas que pertenecen a la familia maya además de la xinka y la garífuna.

La versión más conocida del origen de los garífunas data de 1635, cuando se cree que dos barcos cargados con esclavos africanos naufragaron en las costas de las Antillas siendo recibidos por los indios Caribe con quienes tuvieron hijos y fundaron un pueblo. Además de Guatemala, también existen garífunas en Honduras, Belice y Nicaragua.

Se cree que los xinka son el pueblo indígena más antiguo que habita el sur de Guatemala; y también el que ha sufrido un proceso de aculturación más acelerado. Si bien la lengua está prácticamente extinguida, la revitalización étnica ha permitido que varias comunidades de los departamentos de Santa Rosa y Jutiapa se reclamen hoy como xinkas.

Los mayas actuales forman uno de los pueblos indígenas más numerosos de América y también de los más diversos. Descienden de la civilización clásica que habitó en las tierras bajas de Mesoamérica y de migraciones mexicanas. A pesar de compartir una



misma y evidente raíz cultural que se extiende por México, Guatemala, Honduras y El Salvador, su reivindicación como pueblo data de los años noventa.

En la Guatemala de los estados pre-hispánicos, existía una forma dispersa de habitación (exceptuando las capitales de los reinos) que se correspondía con el parentesco (patrilineajes). Descabezados y reducidos al ámbito de lo local, los habitantes de estos estados gestionaron la tierra que le tocaba a cada pueblo de indios en común, erigiéndose -la gestión comunal- en el pilar de una forma de organización social identificada a partir de entonces como indígena. Por ello, la progresiva privatización de los bienes comunales durante el Siglo XIX y XX, supuso una amenaza no sólo para la supervivencia económica de los pueblos sino también para sus formas de organización y autoridad. De hecho, la lucha por los bienes comunales conformó a partir de entonces el campo político de muchas comunidades indígenas.

Las reivindicaciones indígenas en Guatemala, se han acercado más a la problemática de la tierra que a la del territorio. La fallida Reforma Agraria de 1952 y una tradición organizativa campesina que ha continuado con organizaciones como el Comité de Unidad Campesina (CUC) y la Coordinadora Nacional Indígena y Campesina (CONIC), han marcado los movimientos sociales de este país. No obstante, algunas organizaciones introdujeron a partir de la década de los noventa la noción de territorio en tanto incluye una reivindicación cultural de la tierra. Las demandas de los pueblos indígenas de Guatemala, consisten sobretodo en reivindicar y titular la tierra para la



explotación comunitaria (aldeas, municipios, cooperativas) y no tanto en exigir territorio mam o k'iche.

La espiritualidad maya no se puede separar de la cultura. Ambas se plasman en el calendario sagrado de 260 días llamado Tzolquin o Cholq'ij, formado por la combinación de 13 números y 20 fuerzas o nahuales. Estas fuerzas orientan la vida humana. Los sacerdotes mayas dirigen las ceremonias de agradecimiento, adivinación o curación generalmente en altares situados en los cerros o barrancos en donde queman copal y candelas de colores siguiendo el orden del calendario. En la Guatemala maya al igual que en toda Mesoamérica, han sido y en algunos lugares todavía son importantes las prácticas sincréticas realizadas en las cofradías. En algunos de estos lugares, ciertos cargos ocupados en la municipalidad son ejercidos en función de los cargos que se han ocupado en la cofradía, todos ellos entendidos como un servicio a la comunidad.

La Constitución Política de la República de Guatemala de 1986, garantiza la libertad religiosa. No obstante, las creencias y prácticas espirituales indígenas han sido más o menos perseguidas a lo largo de los siglos replegándose al ámbito de lo privado. Todavía hoy, existe la creencia de que los curanderos, ajq'ij, sacerdotes mayas, guías espirituales o contadores de los días son brujos que hacen daño a las personas. El movimiento indígena y maya ha centrado parte de sus esfuerzos en la revalorización de dichas creencias y la posibilidad de su ejercicio público, reivindicando la participación indígena en la gestión de los lugares sagrados del país (Comisión paritaria de lugares



sagrados y unidad de lugares sagrados del ministerio de cultura) y el libre acceso de los guías espirituales a los lugares sagrados (Acuerdo Ministerial 525-2002).

Guatemala es un país eminentemente agrícola. Muchos indígenas son campesinos que combinan el cultivo de su propia parcela de maíz con su trabajo como jornaleros, especialmente en las fincas de café. El comercio es también una actividad primordial llevada a cabo por hombres y sobre todo mujeres indígenas que venden sus productos en los numerosos mercados del país. Existe también una pequeña pero significativa élite cultural indígena principalmente urbana, que encabeza el trabajo realizado desde muchas organizaciones indígenas.

“La organización de guías espirituales Oxlajuj Ajpop, se distingue entre las autoridades del mundo maya y las autoridades indígenas reconocidas por el Estado aunque ello no signifique que el Estado las conciba y reconozca legalmente. Entre las primeras autoridades se encuentran los Ajq'ij o sacerdotes mayas, los curanderos y las comadronas cuyos dones de servicio vienen anunciados por el calendario. También citan a los cofrades y a los principales que ya han prestado servicios a la comunidad en la cofradía o como alcaldes auxiliares. Entre las autoridades indígenas reconocidas por el Estado se encuentran los presidentes de los comités, organizaciones y asociaciones, los alcaldes auxiliares designados como intermediarios entre la municipalidad y las comunidades y los alcaldes indígenas, en aquellos lugares en donde todavía pervive esta institución.



Aunque el Estado guatemalteco se ha caracterizado más bien por no reconocer ninguna forma de autoridad indígena, el Código Municipal del 2002 registra (con derecho a personalidad jurídica) a las comunidades de los pueblos indígenas (Artículo 20) y las alcaldías indígenas en aquellos lugares en donde todavía existen. Aun más importante, reconoce a los alcaldes auxiliares, ahora también llamados comunitarios, como entidades representativas de las comunidades y no sólo como delegados del gobierno como antes. Por ello, tal como proponían los Acuerdos de Paz, los alcaldes comunitarios pueden ser escogidos por la comunidad en lugar de ser designados por el alcalde municipal”¹

1.1. Historia de los pueblos indígenas en Guatemala

“Diferentes grupos poblaron Guatemala durante la época precolombina, sin embargo la más importante fue la civilización maya. Los mayas gobernaron la mayor parte de Petén, pero hicieron edificaciones de templos y ciudades en las regiones altas de Guatemala.

La civilización maya floreció en la mayor parte de lo que hoy es Guatemala y sus regiones circundantes, durante aproximadamente 2.000 años, antes de la llegada de los españoles. Su historia se divide en tres períodos: Pre-clásico, clásico y postclásico, siendo durante el período clásico cuando esta civilización tiene sus principales

¹ Deruyttere, Anne. **Los pueblos indígenas de Guatemala** <http://www.iwgia.org/regiones/latin-america/guatemala/los-pueblos-indigenas-de-guatemala>. (Guatemala, 15 de julio 2011).



adelantos científicos y culturales. Sin embargo, el pueblo maya no termina su historia ahí, pues hoy en día aún pueblan la región.

La mayor parte de las grandes ciudades mayas de la región del Petén y las tierras bajas del norte de Guatemala, fueron abandonadas alrededor del año 1000 A. C. Los estados postclásicos de las tierras altas centrales -como el reino de los quichés en Q'umarkaj (Utatlán)- sin embargo, prosperaban todavía hasta la llegada del conquistador español Don Pedro de Alvarado entre 1523-1527.

Los pobladores nativos de las tierras altas de Guatemala, como los cachiqueles, mam, quiché y tzutujiles, y los kek'chi en las tierras bajas del norte Guatemalteco aún forman una parte significativa de la población guatemalteca.”²

1.2. Origen del término indígena

“Se desconoce documentalmente el origen de los primitivos pobladores de Guatemala, constituidos por los pueblos maya y maya quiché, en razón de las dos tribus principales que integraban su unidad racial, de ascendencia estrictamente nahoa. Solamente por insistentes tradiciones mayas se ha admitido con bastante veracidad, el origen mejicano de las tribus maya o maya quiché aunque parece mucho más verosímil su ascendencia de pueblos de más al norte, probablemente de la región californiana.

² http://es.wikipedia.org/wiki/Historia_de_Guatemala. **Historia de Guatemala**. (Guatemala 15 de mayo 2011).

La similitud de las culturas mejicana y maya, solamente comprueba el origen común de unos y otros de los pobladores, pues los pueblos mejicanos y los mayas son miembros del tronco racial nahoa.

Al tratar de los aborígenes de Guatemala, no caben alusiones, estrictamente hablando a la época de la conquista española, pues actualmente los descendientes de los primitivos pobladores, con sola excepción de su orden político ya desaparecido, mantienen lo común de su vida secular, muy levemente influida por la actual civilización.”³

“Indígena es un término que, en sentido amplio, se aplica a todo aquello que es relativo a una población originaria del territorio que habita, cuyo establecimiento en el mismo precede al de otros pueblos o cuya presencia es lo suficientemente prolongada y estable como para tenerla por oriunda (es decir, originario de un lugar). Con el mismo sentido se utiliza, con mayor frecuencia, el término equivalente nativo, presente en expresiones como idioma nativo. También es habitual utilizar términos como pueblos originarios, naciones nativas o aborígenes.”⁴

En el Convenio No 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes se estipula que se debe considerar a las personas indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de

³ Guerrero C. Julián N. **Historia de América**. Pág. 79-80.

⁴ <http://es.wikipedia.org/wiki/Ind%C3%ADgena>. **El indígena**, (23 de Febrero 2011).



las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Referente a la identidad de los pueblos el Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas acordado el 31 de marzo de 1995 en México Distrito Federal, indica que: "es un conjunto de elementos que los definen y, a su vez, los hacen reconocerse como tal. Tratándose de la identidad maya, que ha demostrado una capacidad de resistencia secular a la asimilación, son elementos fundamentales:

- a) La descendencia directa de los antiguos mayas;
- b) Idiomas que provienen de una raíz maya común;
- c) Una cosmovisión que se basa en la relación armónica de todos los elementos del universo, en el que el ser humano es sólo un elemento más, la tierra es la madre que da la vida, y el maíz es un signo sagrado, eje de su cultura. Esta cosmovisión se ha transmitido de generación en generación a través de la producción material y escrita por medio de la tradición oral, en la que la mujer ha jugado un papel determinante;
- d) Una cultura común basada en los principios y estructuras del pensamiento maya, una filosofía, un legado de conocimientos científicos y tecnológicos, una concepción artística y estética propia, una memoria histórica colectiva propia, una organización comunitaria fundamentada en la solidaridad y el respeto a sus semejantes, y una concepción de la autoridad basada en valores éticos y morales; y

e) La autoidentificación: Para superar la discriminación histórica hacia los pueblos indígenas, se requiere el concurso de todos los ciudadanos en la transformación de mentalidades, actitudes y comportamientos. Dicha transformación comienza por un reconocimiento claro por todos los guatemaltecos de la realidad de la discriminación racial, así como de la imperiosa necesidad de superarla para lograr una verdadera convivencia pacífica.”

1.3. Clasificación de los pueblos indígenas en Guatemala

Guatemala está integrada por cuatro pueblos distintos: El pueblo Maya, Garífuna, Xinka y Ladino. El pueblo maya, está compuesto por 22 comunidades lingüísticas, achi', akateko, awakateko, ch'orti', chuj, ixil, itza', kaqchikel, k'iche', mam, mopan, poqomam, poqomchi', popti', q'anjob'al, q'eqchi', sakapulteko, sipakapense,tektiteko, tz'utujil y uspanteko; y los pueblos garífuna, xinca y ladino.

La lingüística es el estudio científico tanto de la estructura de las lenguas naturales como del conocimiento que los hablantes poseen de ellas, las comunidades lingüísticas en Guatemala, se clasifican de la siguiente manera:

1. Achi', Baja Verapaz
2. Akateka, Huehuetenango
3. Awakateka, Huehuetenango



4. Ch'orti', Chiquimula y Zacapa
5. Chalchiteka, Huehuetenango
6. Chuj, Huehuetenango
7. Garífuna, Izabal
8. Itza', Petén
9. Ixil, Quiché
10. Jakalteka, Huehuetenango
11. K'iche', Quiché, Huehuetenango, Quetzaltenango, Retalhuleu, Sololá, Suchitepéquez Tonicapán, San Marcos y Chimaltenango.
12. Kaqchikel, Chimaltenango, Guatemala, Baja Verapaz, Sacatepéquez, Sololá y Suchitepéquez.
13. Mam, Huehuetenango, Quetzaltenango, San Marcos y Retalhuleu
14. Mopan, Petén
15. Poqomam, Escuintla, Guatemala y Jalapa
16. Poqomchi', Alta Verapaz, Baja Verapaz y El Quiché
17. Q'eqchi', Alta Verapaz, Petén, Quiché e Izabal
18. Q'anjob'al, Huehuetenango
19. Sakapulteka, El Quiché

20. Sipakapense, San Marcos
21. Tektiteka, Huehuetenango
22. Tz'utujil, Sololá y Suchitepéquez
23. Uspanteka, Quiché
24. Xinka, Santa Rosa y Jutiapa

1.4. Características de la población indígena

“Es necesario establecer que todas las diferentes sociedades que han existido en la historia, han tenido un sistema de normas propio, que se han ido transmitiendo de generación en generación, algunos lo han hecho de forma escrita y otros de forma oral.

El derecho consuetudinario es el ordenamiento jurídico que nace espontáneamente en el seno de un conglomerado social determinado y se caracteriza por tener un grado eficiencia mayor que el del derecho positivo.

Se trata pues del derecho social por excelencia por consiguiente podemos definir el derecho consuetudinario indígena como el conjunto de normas que regulan las relaciones sociales en las comunidades indígenas con base en las costumbres.”⁵

⁵ Tovar Marcela y Chavajay Miriam. **Más allá de la costumbre. Cosmos, Orden y equilibrio. El derecho del pueblo maya en Guatemala.** Pág. 250.

“Conjunto de normas legales de tipo tradicional, no escritas ni codificadas, distinto de un derecho vigente en un país determinado”.⁶

“Las características del derecho consuetudinario son:

- Es eminentemente conciliador.
- Es un derecho oral.
- Derecho que fundamenta su vigencia en la positividad del consenso.”⁷

Además

- “Es vigente.
- Es imparcial.
- Es dinámico
- Es cambiante
- Es gratuito
- Es discrecional
- Es voluntario.”⁸

En sentido estricto y más habitualmente, se aplica la denominación indígenas a las etnias que preservan las culturas tradicionales no europeas. Con este alcance, se denomina indígenas a los grupos humanos que presentan características tales como:

⁶ García C. Danilo, Gonzalo Varillas C. **El derecho indígena**. Pág. 8

⁷ Pereira Orozco, Alberto. **Introducción al estudio del derecho I**. Pág. 38.

⁸ Tojin Chanchavac, Víctor Manuel. **El derecho consuetudinario indígena en Santa Cruz del Quiché**. Pág. 7-9.



- Pertener a tradiciones organizativas anteriores a la aparición del Estado moderno.
- Pertener a culturas que sobrevivieron la expansión planetaria de la civilización europea.

En Guatemala, la población ladina tiene reconocimiento oficial como grupo étnico, e incluye tanto a la población mestiza, como a la población de descendencia indígena que se considera mestizada culturalmente. El Ministerio de Educación de Guatemala lo define de la siguiente forma: "La población ladina ha sido caracterizada como una población heterogénea que se expresa en idioma español como idioma materno, que posee determinadas características culturales de arraigo hispano matizadas con elementos culturales indígenas y viste a la usanza comúnmente llamada occidental. Consiguientemente, los censos de población incluyen la población ladina como uno de los diferentes grupos étnicos que viven en el país.

El término ladino, es derivado de la palabra latino y se utiliza en América Central, para referirse a la población mestiza o hispanizada El término no debe confundirse con el idioma ladino de los sefardí".⁹

El término surgió durante el Periodo Colonial, para indicar a la población hispanohablante que no era parte de la élite colonial conformada por la población peninsular y criolla, ni de la población indígena.

⁹ García C. Danilo, Gonzalo Varillas C. **Ob. Cit.** Pág. 15.



La vestimenta indígena, es sin lugar a dudas la máxima expresión artística mítica religiosa de los nativos de Guatemala. En ella se encuentra una hermosa e interesante mezcla de motivos mayenses y españoles, y de estilos basados en atuendos originales precolombinos combinados con los coloniales y otras innovaciones recientes.

En su confección se encuentra el uso de materiales como el henequén y el algodón, que son conocidos desde la Época Maya; el uso de lana y de seda, que fueron introducidos por los conquistadores, y actualmente el uso de fibras sintéticas como el rayón, la sedalina y la lustrina.

En cuanto a los colores, estos también tienen su antecedente histórico. En la Época Precolombina conocieron el rojo, el blanco, el amarillo y el negro, que eran los colores sagrados de la guerra, de la vida representada en el maíz, y de la muerte. Aún entonces el tinte rojo, probablemente fue preparado utilizando la cochinilla, que posteriormente sería el tinte de exportación más importante de Guatemala.

También se utilizaban tintes extraídos de conchas marinas, del añil (arbusto de tinte) y de la corteza de ciertos arboles, tales como el campeche, el moral y el marañón. Por otra parte, empleaban el algodón cuyuxcate de color café natural. Actualmente, se utilizan pigmentos de diferente procedencia, algunos con tonalidades chocantes, fluorescentes.



En esa continuidad de cambios se observa que la vestimenta indígena, es un arte vivo que no se ha estancado ni perdido, sino que ha evolucionado.

El origen de los trajes indígenas no es muy claro. Por los dibujos y relieves encontrados en las vasijas y en las estelas, se sabe que los mayas, de acuerdo con su categoría social dentro de la comunidad, usaban túnicas tejidas en henequén, algodón o cuyuxcate, o una especie de braguero. Se sabe también, que las túnicas estaban adornadas con tintes y plumas, piedras de vivos colores y piel de conejo.

Los mayas conocían muy bien el uso de sellos cilíndricos para rematar los bordes de los tejidos con motivos repetidos. También eran expertos en el uso de las plumas de pájaros, las cuales usaban para bordar y, además, las entrelazaban o entretejían para hacer adornos y penachos para sus nobles y guerreros.

Cuando arribaron los conquistadores encontraron a los indígenas de las varias tribus descendientes de los mayas vestidos con túnicas tejidas de algodón y henequén, que confeccionaban en telares similares a los de palitos que se usan hoy en día.

Las monjas y los misioneros que siguieron a los conquistadores, instruyeron a los indígenas para que perfeccionaran su técnica en la costura, en el uso del telar de cintura un poco más moderno y en el telar de pie. Aunque en el año de 1563, los españoles prohibieron por ley el uso de la técnica de tejido de brocado, poco a poco los indígenas mejoraron sus técnicas utilizando las conocidas como tapiz, el soumak, y de



nuevo el brocado, aunque su prohibición temporal probablemente interrumpió la evolución en el desarrollo de las técnicas primitivas.

Muchos pueblos modificaron el diseño y estilo de sus trajes, lo mismo que la forma de amarrar las fajas o colocar los tzutes, y sobre todo los diseños de los huipiles, cuyos motivos y forma de usarse daban a conocer la categoría social de quienes las llevaban. A los españoles del tiempo de la Colonia, les convenía mucho saber a cuales pueblos pertenecían sus esclavos y/o trabajadores indígenas.

Por lo tanto, el traje tenía importancia tanto para los encomenderos españoles como para los indígenas.

Hoy en día la autenticidad de los trajes ha decaído debido al desarrollo, a la facilidad de comunicación que permite una mayor relación entre pueblos, al poco interés que algunos indígenas tienen en conservar su traje tradicional, al costo de los materiales utilizados, y a veces a la comodidad o preferencia de ponerse el huipil de una aldea con la falda de otra.

Los trajes tradicionales son elaborados en telares. Los más caros y codiciados se fabrican en telares de cintura, también conocidos como de palitos o de mecapal.

Son hechos casi siempre por la mujer, y su elaboración puede tardar de tres a ocho meses, sobre todo en el caso de los huipiles y tzutes. Otros son elaborados por los



hombres en telares de pie, en menos tiempo. Los más modernos y más baratos son hechos en telares industriales.

La gran mayoría de los trajes que parecen estar bordados a mano, en realidad son trabajos en el telar con una técnica conocida como brocado, en la que hilos de diferentes calibres, materiales y colores son llevados a la trama original. En la mayoría de los casos el bordado a mano es reservado para rematar las aberturas de cuello y de las bocamangas de los huipiles, y para adornar las uniones de los lienzos de las faldas, huipiles, tzutes, etc.

En la elaboración del corte para las faldas de mujer, de camisas de hombres y de perrajes, la técnica conocida como jaspeada o ixat es bastante común. Con esta técnica, antes de teñirse, las madejas de hilo se amarran con pitas a cada cierta distancia, de modo que durante el tinte estas partes del hilo queden sin teñirse. Esto produce un dibujo de un solo color, más el color natural del hilo. Si se repite varias veces, la tela resultará con varios colores en diversos dibujos. Aunque la tela ixat es bastante común en Guatemala, su elaboración es verdadero arte, que generalmente no se aprecia como se merece.

Sin embargo, hoy en día son pocos los lugares en donde los varones del pueblo lucen trajes originales completos. Muchos hombres han rechazado sus relucientes pantalones por otros de corte europeo color liso, azul, negro, o blanco y se han quitado sus gruesas camisas tejidas a mano por otras de fábrica, más cómodas, mas lavables, más baratas,

y sobre todo, más fáciles de quitar. El traje típico auténtico del hombre y mujer indígena por lo general consta de:

- Sombrero: Antes de la conquista no se conocían sombreros, y por consiguiente son de influencia española, ya sea de lana afelpada, de paja natural o pintado de color negro, o palma.
- Tzut (tzute): Éste es un pañuelo grueso, por lo general finamente tejido y bordado, que se lleva en la cabeza, el cuello o en los hombros, y que puede ser atado de diferentes maneras; sus dibujos tienen gran significado para quien lo lleva. El tzut puede o no acompañarse de un sombrero.
- Capixay: Aunque su nombre proviene de una palabra española, esta capa gruesa negra deriva, tanto de las capas usadas por los sacerdotes mayas, como de las casullas usadas por los sacerdotes católicos de la colonia, y se dejan volar por detrás, dando una impresión de altura e imponentia. Se usan especialmente en San Martín Chile Verde, Quetzaltenango.
- Cotón: En pueblos donde no se usa el capixay a veces se usan chaquetas cortas tejidas en lana y de corte de influencia europea, que se llaman cotones. En el área de Sololá son confeccionadas en lana de color negro o lana cruda. Esta chaqueta usualmente está confeccionada y adornada con aplicaciones en la espalda, que representan un murciélago estilizado, símbolo de la mitología cakchiquel anterior a la conquista. Otros pueblos usan otros colores como corinto, índigo, negro, gris, o moteado.

- Camisa: Como se ha dicho, son pocos los lugares donde los hombres todavía usan camisas tradicionales, en general, son elaboradas de algodón grueso a rayas, adornados con motivos sobrepuestos en brocado.
- Pantalón: Éstos generalmente están hechos de dos tiras rectangulares de tejido, tales y como salen del telar. Son muy usados en los pueblos que rodean el Lago de Atitlan, donde frecuentemente están tejidos con líneas verticales jaspeadas sobre fondo blanco, o con rayas rojas o moradas. En su parte inferior están bordados los motivos de la fauna, los que hacen juego con los motivos de los huipiles de las mujeres de la región. Los pantalones más llamativos de todo el país son los de Todos Santos Cuchumatanes, ya que están tejidos en rojo y blanco con motivos geométricos bordados en brillantes colores, y que son probablemente la expresión más bella del traje masculino indígena en Guatemala.
- Rodilleras o ponchitos: Éstos son pequeños rectángulos tejidos de gruesa lana natural, generalmente a cuadros con lana natural blanca y negra o café oscuro obtenida de las ovejas del altiplano. Las rodilleras las visten envueltas alrededor de la cadera o encima de los pantalones, como en Sololá, y como toneletes, sin pantalones, en Nahualá. Es este último caso debajo de unos calzoncillos de fino algodón bordados delicadamente a mano por los mismos hombres, con motivos de mariposa o pájaros. Los ponchitos se llevan siempre encima de los pantalones. Son más pequeños que las rodilleras y se usan doblados colgando de la faja en la parte frontal del pantalón.
- Faja(o banda): Son usadas, tanto por los hombres como por las mujeres, con diferentes anchos y largos, y técnicas según su procedencia. Su función es la

misma, evita que los pantalones y las faldas se caigan. Cada pueblo tiene su propia inspiración para hacerlas, y su propia forma de atarlas.

- **Caites:** Son sandalias de cuero muy parecidas a las sandalias esculpidas en las estelas mayas, y consisten en una suela dura de cuero y varias correas que la amarran al pie. A veces tienen protectores especiales de cuero en el tobillo.
- **Morrales, maxtates y cacastes:** Los morrales, son bolsas tejidas a mano que los hombres de ciertos lugares llevan consigo. Son ellos mismos que los tejen usando dos agujas de madera e hilo grueso de lana, algodón o henequén, y pueden o no estar adornados con dibujos. Son fuertes lienzos de algodón de forma rectangular, generalmente tejidos en hilos de brillantes colores, de un tamaño suficientemente grande para amarrar sus pertenencias o mercadería y así transportarla fácilmente. Los cacastes son armazones de madera con varios entrepaños que los hombres llevan en la espalda para poder transportar generalmente trastos u objetos de barro cocido.
- **Tocado:** Éstos más bien son derivados de los espectaculares tocados de sus antepasados mayas. Es costumbre entrelazar en el pelo tocoyales, cintas tejidas en maravillosos diseños y colores, o tunes gruesos, cordones de lana en tonos brillantes. Con el sombrero ellas previenen enfermedades tales como el catarro y la sinusitis.
- **Huipil:** El huipil o blusa de las mujeres indígenas no es solamente una maravillosa obra de arte, sino una manifestación viviente de sus creencias, de su origen maya y de la influencia española y morisca; además con símbolos de su lugar natal y de su condición social en ese lugar, de su destreza en el arte de tejer y finalmente, de sus

preferencias en cuanto a motivos diseños y colores, siempre dentro de las normas tradicionales. Todos los huipiles son tejidos a mano, de lo contrario se llaman blusas. Algunos de ellos son adornados por expertas bordadoras después de salir del telar. La mayoría son adornados todavía en el telar, utilizando técnicas conocidas como brocado y tapiz. Gran parte de los huipiles son hechos por mujeres en telares de cintura, a diferencia de sus faldas que son tejidas principalmente por hombres y en telares de pie.

- Refajo (corte o enagua): Éstos son términos aplicados a las faldas de las mujeres indígenas. Normalmente son hechas de algodón en telares de pie manejados por hombres, y son vendidas por pieza. De allí el nombre de corte, que vienen en colores fijos como índigo o rojo con líneas de otros colores. Pueden tener dibujos cuadrículares. Las faldas de tela de color índigo con líneas blancas se llaman moragas o morgas. Los cortes se usan en diferentes formas medida; a veces son piezas de tela de dos a nueve metros de longitud, con que se envuelve el cuerpo a manera de falda. Estas piezas también pueden ser plisadas o plegadas por medio de un listón corrido en la cintura como en el caso del huipil.
- Faja: Aparte de sujetar la enagua, las fajas sirven también para contener el abdomen durante y después de los embarazos. Ya que por lo general, los hombres y las mujeres indígenas acostumbran a cargar bultos muy pesados. Esta prenda es muy útil para enderezar la postura. Entre las fajas más importantes, tanto por sus tejidos como por el significado de sus diseños, están las de Nebaj en el Quiché y las de Palín en Escuintla.

- Perraje (caperraj, tapado o servilleta): Éstos chales se hacen usando las mismas técnicas aplicadas en los huipiles. Son lienzos rectangulares de uso múltiple, para usarlos en tiempo de frío, para recolectar las verduras, para cubrirse la cabeza en la iglesia, para cargar al bebé, y para cubrir lo que las señoras llevan en sus canastos. En ciertos lugares como en Cobán, hay hasta una forma reglamentaria para llevar el perraje debajo del brazo cuando no está en uso.
- Alhajas: Casi todas las indígenas son dadas a llevar collares encima de sus huipiles. Costumbre que viene desde la Época Maya. Estos collares o largos hilos de cuentas de fantasía, son sobre todo de vidrio coloreado, generalmente en forma de bolas; o pueden ser auténticas obras de arte hechas de antiguas cruces, dijes, cuentas, o monedas de plata, combinados con cuentas de coral, turquesa o azabache. Estos últimos llamados chachales a veces tienen un gran valor, no solo en cuanto al precio, sino a su significado histórico y cultural. También suelen llevar aretes en las orejas. Tanto los hombres como las mujeres suelen llevar anillos en las manos.



CAPÍTULO II

2. Los derechos humanos y libertades fundamentales de los pueblos indígenas en Guatemala, su observancia y cumplimiento en la realidad social

“El derecho maya es un conjunto de sistemas que nace de los elementos que componen la cosmovisión maya. Esto es el universo de principio, normas, leyes, reglas, pensamientos y formas de relación que guardan la armonía y el equilibrio en las comunidades. Como los distintos paradigmas que han fundamentado los derechos en las sociedades occidentales, tratan desde una visión propia encontrar las últimas razones que expliquen la necesidad de la organización comunitaria, se dio en precisión sistemática con Aristóteles y otros filósofos griegos que expusieron su pensamiento en torno a la formación social que tenía su génesis en la familia.

Ese modelo de autoridad patriarcal, que dio los fundamentos al derecho absolutista de los primeros siglos, de la civilización, es la estructura de pensamiento que en torno al modelo político forja un modelo de autoridad que, como su nombre lo indica, venía de la autoridad del padre de familia.

Posteriormente los elementos de autoridad en forma natural como expresó Aristóteles, fueron tomados por los teólogos de la edad media, entre ellos Santo Tomás de Aquino, quien en su elaboración teológica cambia el fundamento de la autoridad última y expresa que el fundamento de la autoridad proviene de Dios, por lo que toda autoridad

tiene rasgos de sagrada y por lo tanto no se discute. Es lo que conocemos como modelo escolástico.

Los filósofos de la ilustración de los siglos XVII y XVIII consensan que se logra entre seres racionales que se tornan en ciudadanos cuando logran acuerdos por medio de un contrato, que establecen que la sociedad organizada o el Estado se compromete a hacer la ley, administrar de acuerdo a la ley, y administrar justicia y sobre todo respetar los derechos humanos. Este modelo toma también en cuenta el disenso y sugiere en caso de incumplimiento de los compromisos contraídos por el Estado, la resistencia de parte del gobernado. Este modelo es el que fundamenta los estados modernos.”¹⁰

2.1. Derecho al reconocimiento de la identidad de los pueblos indígenas

“El derecho consuetudinario es el ordenamiento jurídico que nace espontáneamente en el seno de un conglomerado social determinado y se caracteriza por tener un grado de eficiencia mayor que el del derecho positivo. Se trata pues del derecho social por excelencia por consiguiente podemos definir el derecho consuetudinario indígena como el conjunto de normas que regulan las relaciones sociales en las comunidades indígenas con base en las costumbres.”¹¹ El debate sobre la identidad de los pueblos indígenas, es un tema tratado en diversos espacios académicos y políticos y se aborda de diferentes dimensiones. En Guatemala, se cuentan con instrumentos legales y

¹⁰ Rodas Gramajo de Raxcacó, Lucila. **Los derechos humanos y el acceso a la justicia de los pueblos indígenas**. Pág.- 111-112.

¹¹ Tovar Marcela y Chavajay Miriam. **Más allá de la costumbre. Cosmos, orden y equilibrio. El derecho del pueblo maya en Guatemala**. Pág. 250.



políticos que han hecho un esfuerzo por definir quién es el indígena. Existente un concepto desde la visión ladina, manifiesta en la Constitución Política de la República de Guatemala, en su sección tercera sobre Comunidades Indígenas

Artículo 66 – Protección a grupos étnicos. “Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos”.

Artículo 67.- Protección a las tierras y las cooperativas agrícolas indígenas. “La tierra de las cooperativas, comunidades indígenas o cualesquiera otras formas de tenencia comunal o colectiva de propiedad agraria, así como el patrimonio familiar y vivienda popular, gozarán de protección especial del Estado, de asistencia , que garanticen su posesión y desarrollo, a fin de asegurar a todos los habitantes una mejor calidad de vida”. Las comunidades indígenas y otras que tengan tierras que históricamente les pertenecen y que tradicionalmente han administrado en forma especial, mantendrán ese sistema.

Artículo 68 Tierras para comunidades indígenas. “Mediante programas especiales y legislación adecuada, el Estado proveerá de tierras estatales a las comunidades indígenas que las necesiten para su desarrollo”.



Artículo 69 – Traslación de trabajadores y su protección. “Las actividades laborales que impliquen traslación de trabajadores fuera de sus comunidades serán objeto de protección y legislación que auguren las condiciones adecuadas de salud, seguridad y previsión social que impidan el pago de salarios no ajustados a la ley, la desintegración de esas comunidades y en general todo trato discriminatorio”.

Artículo 70 – Ley específica. “Una ley regulará lo relativo a las materias de esta sección”.

Otro instrumento legal es el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitan en el país o en un región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La definición del ser indígena en este Convenio, indica: “la conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente convenio.”¹² Otro instrumento importante en lo concerniente a la identidad de los pueblos indígenas es el Acuerdo

Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas:

¹² Ortiz Malavasi, Edgar. **Proyecto de manejo integrado de ecosistemas por pueblos indígenas y comunidades**. Pág. 12.

1. "El reconocimiento de la identidad de los pueblos indígenas es fundamental para la construcción de la unidad nacional basada en el respeto y ejercicio de los derechos políticos, culturales, económicos y espirituales de todos los guatemaltecos.

2. La identidad de los pueblos es un conjunto de elementos que los define y a su vez, los hacen reconocerse como tal; tratándose de la identidad maya, que ha demostrado una capacidad de resistencia secular a la asimilación, son elementos fundamentales.
 - la decadencia directa de los antiguos mayas

 - idiomas que provienen de una raíz maya común.

 - Una cosmovisión que se basa en la relación armónica de todos los elementos del universo, en el que el ser humano es sólo un elemento más, la tierra es la madre que da la vida. Y el maíz es un signo sagrado, eje de su cultura. Esta cosmovisión se ha transmitido de generación en generación a través de la producción material y escrita y por medio de la tradición oral, en la que la mujer ha jugado un papel determinante.

 - Una cultura común basada en los principios y estructuras del pensamiento maya, una filosofía, un legado de conocimientos científicos y tecnológicos, una concepción



artística y estética propia, una memoria histórica colectiva propia, una organización comunitaria fundamentada en la solidaridad y

- La auto-identificación.
3. La pluralidad de las expresiones socioculturales del pueblo maya, que incluyen los achi, akateco, awakateko, chorti, chuj, itza, ixil, jakalteco, kanjobal, kaqchike, kiche, man, mopan, poqomam, poqomchi, q'eqchi, sacapulteko, sikapakense, tectiteco, tz'utujil y uspanteco, no han alterado la cohesión de su identidad.
 4. Se reconoce la identidad del pueblo maya así como las identidades de los pueblos garífuna y xinca, dentro de la unidad de la nación guatemalteca, y el Gobierno se compromete en promover ante el Congreso de la República una reforma de la Constitución Política de la República en este sentido".

Otros foros como el proyecto de Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, promovido por la Organización de Estados Americanos OEA, contempla una definición, en su Sección Primera: ámbito de aplicación y alcances. Artículo I, numeral 1. "Esta declaración se aplica a los pueblos indígenas de las Américas y a sus miembros, quienes dentro de los estados nacionales descienden de una cultura originaria anterior a la colonización europea y conservan sus rasgos fundamentales distintivos, tales como el idioma, los sistemas normativos, usos y



costumbres, expresiones artísticas, creencias, instituciones sociales económicas, culturales y políticas”.

“Es de suponer que los diferentes grupos indígenas crearon y observaron su propio sistema normativo el que posiblemente no se le conocía como derecho consuetudinario o costumbre jurídica; pero al ser conquistados en forma violenta, el grupo dominador les impones un derecho escrito y codificado en un idioma totalmente extraño a ellos. Es preciso reconocer que la idea del mismo derecho consuetudinario surge en el momento en que las sociedades europeas establecen su dominio colonial sobre pueblos no occidentales y tratan de imponer su propio derecho a los pueblos sometidos.”¹³

2.2. Derechos culturales

Los derechos culturales forman parte del instrumental internacional de los derechos humanos, pero no han sido bien definidos en la legislación internacional. También se les menciona en las legislaciones nacionales de Guatemala y México y de otros países de América. En particular, esto atañe a los pueblos indígenas cuyos diversos derechos culturales están aún lejos de ser protegidos y respetados. Entre estos derechos cabe mencionar, entre otros, bilingüe e intercultural, el uso libre y la preservación de las lenguas indígenas, la expresión de la espiritualidad y las creencias religiosas propias de

¹³ Stavenhagen, Rodolfo. **El derecho consuetudinario indígena en América Latina. Entre la ley y la costumbre.** Pág. 33.



las culturas indígenas, el derecho indígena y el acceso igualitario a la justicia, el autogobierno y la autonomía, etc.

En Guatemala y en México, así como en algunos otros países, estos derechos están establecidos como garantías en la Constitución Política de la República. No obstante, las investigaciones de derechos humanos señalan que dichas garantías no están implementadas como es debido. En efecto, las políticas públicas no le dan la prioridad requerida a los derechos culturales. El proyecto pretende evaluar la implementación en la práctica los derechos culturales, así como la evaluación de sus resultados y determinar los obstáculos que impiden a las comunidades indígenas el pleno disfrute de sus derechos culturales. También examinará la manera en que son llevadas a cabo las políticas públicas, dirigidas a los pueblos indígenas y cómo se integran los derechos culturales según los contextos específicos de cada país. Por ejemplo; la entrega adecuada de servicios de salud y educación, el uso de prácticas sensibles a la diversidad cultural en el sistema de administración de justicia, con especial atención a los migrantes, las mujeres, jóvenes y niños; la protección del patrimonio cultural tangible e intangible, las políticas lingüísticas. El diagnóstico ayudará a fortalecer la definición e integración de los diversos componentes culturales, en el marco de los programas sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas adoptados por estos países en los últimos años. La meta del proyecto es proveer la información pertinente, análisis, metodologías y recomendaciones concretas para mejorar y garantizar el pleno goce de los derechos culturales entre los pueblos indígenas, como se establece en la legislación

internacional y en las Constituciones de ambos países. Entre otras actividades se realizarán las siguientes:

- Evaluar el marco legal en materia de los derechos culturales de los pueblos indígenas.
- Elaborar indicadores para mejorar la inclusión de los derechos culturales en la promoción de estrategias alternativas de desarrollo.
- Promover el conocimiento para el intercambio de experiencias y prácticas adecuadas para la defensa de los derechos indígenas vía sus derechos económicos, sociales y culturales, con especial atención a los derechos de las mujeres, jóvenes y niños.
- Impulsar el libre acceso, disfrute y expresión de los derechos culturales para la superación de la pobreza, la prevención y resolución de conflictos y procesos de reconstrucción y de democratización, a través de las metodologías desarrolladas para incorporarlas en las políticas económicas y sociales.

2.3. Derechos civiles, políticos, sociales y económicos

Los derechos económicos, sociales y culturales indican de cuestiones tan básicas para la dignidad humana como la alimentación, la salud, la vivienda, el trabajo, la educación y el agua.



El Gobierno de la República, se compromete a promover una reforma de la Constitución Política de la República de Guatemala que defina y caracterice a la Nación guatemalteca como de unidad nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe.

1. Se reconoce la proyección que ha tenido y sigue teniendo la comunidad maya y las demás comunidades indígenas en lo político, económico, social, cultural y espiritual. Su cohesión y dinamismo han permitido que los pueblos maya, garífuna y xinca conserven y desarrollen su cultura y forma de vida no obstante la discriminación de la cual han sido víctimas.
2. Teniendo en cuenta el compromiso constitucional del Estado de reconocer, respetar y promover estas formas de organización propias de las comunidades indígenas, se reconoce el papel que corresponde a las autoridades de las comunidades, constituidas de acuerdo a sus normas consuetudinarias, en el manejo de sus asuntos.
3. Reconociendo el papel que corresponde a las comunidades, en el marco de la autonomía municipal, para el ejercicio del derecho de los pueblos indígenas a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, y en particular con relación a la educación, la salud, la cultura y la infraestructura, el Gobierno se compromete a afirmar la capacidad de dichas comunidades en esta materia.

2.4. Análisis de la realidad social de los pueblos indígenas en el municipio de Guatemala y del cumplimiento efectivo de sus derechos humanos

El tema de identidad y derechos de los pueblos indígenas, constituye un punto fundamental y de trascendencia histórica para el presente y futuro de Guatemala.

Los pueblos indígenas incluyen el pueblo maya, garífuna y xinca, y que el pueblo maya está configurado por diversas expresiones socio-culturales de raíz común. A raíz de su historia, conquista, colonización, desplazamientos y migraciones, la nación guatemalteca tiene un carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe;

En Guatemala, se reconocen y respetan la identidad y los derechos políticos, económicos, sociales y culturales de los pueblos maya, garífuna y xinca, dentro de la unidad de la Nación y la indivisibilidad del territorio del Estado guatemalteco, como componentes de dicha unidad.

Los pueblos indígenas han sido particularmente sometidos a niveles de discriminación de hecho, explotación e injusticia por su origen, cultura y lengua, y que, como muchos otros sectores de la colectividad nacional, padecen de tratos y condiciones desiguales e injustas por su condición económica y social.

Esta realidad histórica, ha afectado y sigue afectando profundamente a dichos pueblos, negándoles el pleno ejercicio de sus derechos y participación política, y entorpeciendo



la configuración de una unidad nacional que refleje, en su justa medida y con su plenitud de valores, la rica fisonomía plural de Guatemala.

En tanto no se resuelva este problema de la sociedad guatemalteca, sus potencialidades económicas, políticas, sociales y culturales jamás podrán desenvolverse en toda su magnitud, y ocupar en el concierto mundial el lugar que le corresponde por su historia milenaria y la grandeza espiritual de sus pueblos.

En Guatemala, será posible desarraigar la opresión y la discriminación sólo si se reconocen en todos sus aspectos la identidad y los derechos de los pueblos que la han habitado y la habitan, componentes todos de su realidad actual y protagonistas de su desarrollo, en todo sentido, ahora bien todos los asuntos de interés directo para los pueblos indígenas demandan ser tratados por y con ellos, y que el presente acuerdo busca crear, ampliar y fortalecer las estructuras, condiciones, oportunidades y garantías de participación de los pueblos indígenas, en el pleno respeto de su identidad y del ejercicio de sus derechos, además la comunidad internacional, por medio de las Naciones Unidas, y las agencias y programas de su sistema, la Organización de los Estados Americanos (OEA) y otros organismos e instrumentos internacionales, han reconocido las aspiraciones de los pueblos indígenas para lograr el control de sus propias instituciones y formas de vida como pueblos.

En Guatemala, se reconoce los derechos de la mujer indígena por lo cual se menciona lo siguiente:

1. Se reconoce la particular vulnerabilidad e indefensión de la mujer indígena frente a la doble discriminación como mujer y como indígena, con el agravante de una situación social de particular pobreza y explotación. El Gobierno se compromete a tomar las siguientes medidas:

- Promover una legislación que tipifique el acoso sexual como delito y considere como un agravante en la definición de la sanción de los delitos sexuales el que haya sido cometido contra mujer indígena;
- Crear una Defensoría de la Mujer Indígena, con su participación, que incluya servicios de asesoría jurídica y servicio social; y
- Promover la divulgación y fiel cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

2. Se insta a los medios de comunicación y organizaciones de promoción de los derechos humanos a cooperar en el logro de los objetivos del presente literal.

Entre los instrumentos internacionales contra la discriminación están, la Convención Internacional Para la Eliminación de Toda Forma de Discriminación Racial, la cual estipula:

- a. "El Gobierno se compromete a promover ante el Congreso de la República un proyecto de ley que incorpore las disposiciones de la Convención al Código Penal.



b. Siendo Guatemala parte de la Convención, se compromete a agotar los trámites tendientes al reconocimiento del Comité para la eliminación de la discriminación racial tal como lo establece el artículo 14 de dicha Convención”.



CAPÍTULO III

3. El derecho humano de acceso a la justicia oficial de los pueblos indígenas y propuestas de políticas públicas a implementar para garantizar efectivamente su cumplimiento

Se debe entonces, comenzar definiendo al acceso a la justicia como un acceso de todos a los beneficios de la justicia y del asesoramiento legal y judicial, en forma adecuada a la importancia de cada tema o asunto, sin costos o con costos accesible, por parte de todas las personas físicas o jurídicas, sin discriminación alguna por sexo, raza o religión.

Todo hombre sabe hoy que es persona y se siente persona; es decir, un ser inviolable, igual a sus semejantes, libre y responsable.

Y así, un conocimiento diverso y mejor, es decir, más pleno y exigente, de la sístole y de la diástole de su personalidad, esto es, de su doble movimiento moral de derecho y deber, llena la conciencia del hombre, y una justicia no ya estática, sino dinámica, le brota del corazón.

No es este un fenómeno colectivo, universal, los países en vías de desarrollo lo gritan en alta voz; es voz de pueblos, voz de la humanidad; ella está reclamando una nueva expresión de la justicia, un nuevo fundamento para la paz



3.1. El acceso a la justicia oficial

El acceso a la justicia, derecho reconocido constitucionalmente en el entorno, se encuentra hoy en día nuevamente en el centro del debate, por efecto de su reconocimiento como un derecho humano de tercera generación.

Este derecho tiende a aliviar una de las expresiones más dramáticas de la pobreza, la pobreza legal, producto de la ignorancia iuris de amplios sectores de la ciudadanía, que les impide hacer uso material de la ley y de sus instituciones.

Este derecho exige, en su concreción, que no sólo se proporcione una asistencia judicial que garantice un debido proceso por la vía de la igualdad de las partes en el ejercicio de sus derechos, sino que además se entregue un servicio formativo e informativo que permita al cliente adquirir el conocimiento jurídico necesario para comprender el alcance de sus derechos. Siendo así, la calidad de los servicios del profesional jurídico se medirá no sólo por sus destrezas de gestión, sino también de acuerdo a su desempeño como formador de una conciencia jurídica tal que, frente a una problemática legal, cada ciudadano sea capaz de adoptar decisiones informadas y responsables en aquellos temas que le afecten.

Esta resignificación del concepto de acceso a la justicia, implica que al momento de definir las condiciones mínimas de satisfacción del servicio, éste debe ser asequible (geográfica e ideológicamente), dar respuesta a las necesidades de justicia en forma

integral, oportuna, eficiente y eficaz, y promover la participación, la capacidad de discernimiento jurídico de las personas y el desarrollo de relaciones de confianza.

También se debería prestar asistencia jurídica y judicial gratuita, sólo a las personas de más escasos recursos y respecto del resto su satisfacción queda entregada a los actores privados, quienes deben prestar el servicio en condiciones tales que respondan a los parámetros básicos de calidad o condiciones mínimas de satisfacción de los imperativos constitucionales en juego. “En esta tarea, los colegios profesionales y las facultades de derecho deben asumir un rol fundamental como certificadores de calidad, atendida su legitimación ante la sociedad, hasta que llegue el día en que la ciudadanía informada sea la que esté en condiciones de discriminar.”¹⁴

3.2. Principales obstáculos para el acceso de la población indígena a la justicia oficial

En definitiva el problema reside, más allá de las normas procesales y atendiendo al límite constitucional, en la posibilidad de que una ausencia de inmediatez aumente la cantidad de errores en los fallos judiciales, lo que se constituye en uno de los principales costos del sistema, pues no es el juez quien resuelve o al menos no es éste quien de primera mano toma contacto con el problema y las partes sino que son sus subordinados, por lo que la información que llega al magistrado lo hace tamizada por la

¹⁴ Rossi Gerard, Mauricio. **Acceso a la justicia**. <http://www.monografias.com/trabajos64/acceso-justicia/acceso-justicia2.shtml#xacceso>. (Guatemala, 15 de junio 2011).



impresión de estos colaboradores, aumentando en consecuencia la posibilidad de que existan fallas en la información o bien información incompleta que en definitiva puede redundar en el error al resolver.

“Por otro lado la excesiva dilación en la tramitación de expedientes judiciales resulta, como lo señala la literatura internacional, uno de los mayores inconvenientes que enfrenta la justicia y más allá de la frase que reza justicia tardía no es justicia. En el procedimiento escribía Couture, el tiempo es algo más que oro: es justicia, quien dispone de él tiene en su mano las cartas del triunfo; quien no puede esperar, se sabe de antemano derrotado.

En efecto, no puede perderse de vista la fundamental modificación que se ha operado en los objetos litigiosos: desde los conflictos sucesorios o sobre propiedad del siglo XIX, que admitían largas tramitaciones sin que por ello padecieran los derechos de los litigantes, se pasa en la actualidad a procesos sobre custodia o visitas de los hijos, alimentos, indemnizaciones por accidentes u otros de parecida índole que requieren una solución inmediata para no burlar los derechos con una decisión tardía. La dilación puede estar constituida, o bien por una incapacidad estructural del sistema para hacer frente a la demanda, o bien por un exceso excepcional de ésta, que produce una congestión en los órganos encargados de brindar la tutela jurisdiccional.

En general, los análisis que provienen del sector forense se han centrado en críticas a la legislación procesal o propiciar aumento de órganos judiciales en aquellos fueros que

se encuentran congestionados. A su vez, desde el sector judicial las críticas generalmente se han centrado en el problema presupuestario y también denunciando los ataques a la estabilidad, propiciando el respeto a la carrera judicial. Han faltado propuestas coordinadas de reformas. Especialmente se nota una desatención a los aspectos organizativos de la Justicia los que tradicionalmente no han merecido mayor preocupación aún cuando puede decirse que esta situación se está revirtiendo en los últimos años.”¹⁵

Es evidente que el principal obstáculo al acceso a la justicia es la indiferencia por parte del Estado, los procedimientos se tornan engorrosos. No existe un profesionalismo en todos los auxiliares del juez; ya que por todos es sabido que existe una gran corrupción en las distintas esferas estatales. Y lo peor del caso es que nadie hace nada por que esta situación mejore, todos saben del despotismo con que trabajan los empleados del Organismo Judicial y no se toman las medidas para sancionar y evidenciar este tipo de conductas.

3.3 Iniciativas institucionales para mejorar el acceso a la justicia oficial

El hablar de iniciativas institucionales es de gran importancia por lo que se explica en apartado anterior; ya que se deben de aplicar nuevos mecanismos para lograr un verdadero acceso al sistema de justicia oficial.

¹⁵ **Ibid.**



“El sistema judicial de Guatemala debe actuar de acuerdo con las normas internacionales para la protección de los derechos humanos. En virtud de tratados y pactos internacionales en los que Guatemala es Estado Parte, y en virtud también de las propias leyes guatemaltecas, el poder judicial debe ser independiente.

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.

La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de la justicia (artículo 203 de la Constitución).

La Ley del Organismo Judicial (Decreto Ley 2-89) y el Código Procesal Penal tienen artículos similares que establecen la total independencia del poder judicial (Artículos 57 y 7, respectivamente). Estas disposiciones son conformes con la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El sistema de justicia en la república de Guatemala está formada por organismos, entidades descentralizadas y autónomas del Estado, que son descritos en la Constitución Política de la República de Guatemala y en las demás leyes de la nación



que lo permitan, a la cabeza de este sistema se encuentra la Corte Suprema de Justicia.”¹⁶

Se establece que los jueces deben actuar con absoluta independencia a las otras instituciones del Estado. Eso significa que los jueces pueden tomar las decisiones que sean pertinentes a cada caso; y nadie debe entrometerse amenazando o prometiendo dádivas a cambio de un fallo favoreciendo a alguien.

Pero el sistema judicial en Guatemala, se encuentra atravesando diversos problemas algunos como consecuencia de los problemas que enfrenta el país y otros por falta de voluntad política.

Frente a la crisis del poder judicial esta postura sostiene que existen dos cursos de acción simultáneos:

Por un lado, la modernización y mejoramiento del aparato jurisdiccional estatal, y por el otro, generar modelos alternativos que permitan descomprimir la justicia. Una de las razones por las que el hombre acepta vivir en sociedad y otorgar a un grupo de personas el gobierno común es el obtener la protección de sus derechos mediante un adecuado sistema de impartición de justicia. Esta función estatal no puede ser soslayada, y ningún Estado moderno aceptaría renunciar a dicha obligación.

¹⁶ Amnistía Internacional, **El sistema judicial guatemalteco, incumplimiento de cometido**. <http://www2.amnistiainternacional.org/publica/guatemala2/cap1.pdf>. (Guatemala, 17 de mayo 2011).

La impartición de justicia es un servicio público de suma importancia, que se ha establecido como una garantía individual el acceso a la misma, así como todo un cuerpo especializado, cuya función se considera tan importante que ha dado lugar al nacimiento de un auténtico poder en la clásica división tripartita: el Poder Judicial, además es una garantía consagrada en los textos normativos nacionales e internacionales con jerarquía constitucional. Implica, entre otras, las siguientes garantías de las partes:

- a. Libre acceso a la justicia: Todas las personas pueden acceder a la impartición de justicia sin limitante alguna por causa de sexo, nacionalidad, raza, credo o posición económica.
- b. Expedites y plazo legal: La justicia debe impartirse en los plazos legales, sin caer en dilaciones que afecten a las partes.

El libre acceso a la justicia encuentra barreras de muy diversa índole, como es el caso del costo de la asistencia letrada y los costos mismos del proceso (copias, peritos, etc.), y algunas situaciones diversas que hacen más complicado el acceso a los tribunales, como la lejanía geográfica y la falta de recursos para transportarse constantemente del domicilio al juzgado.



No hay obstáculo alguno para que los particulares resuelvan por sí mismos su controversia, o designen un tercero para que la decida siempre que no se contravenga la mora! o el orden público o los intereses soberanos del Estado.

En la terminología de Guasp cuando las partes resuelven por sí mismas la disputa ello se denomina autocomposición, otro medio de autocomposición es la transacción de rancia estirpe civilista en la que el temor litis origina el aliquo dato, aliquo retendo, aliquo promiso, para evitar o dar término al litigio, ahora bien cuando la disputa se resuelve por intervención de un tercero designado por las partes se está en presencia de la heterocomposición y la intervención del tercero puede ser como árbitro o como arbitrador o arbitrio de un tercero, según se trate de una controversia jurídica o susceptible de tutela jurídica, o económica en que las partes no persiguen ni pretenden la tutela jurídica.

La fundamentación de estas instituciones se encuentra en la autonomía privada reconocida por el mismo Estado para lograr la paz social en cuanto no se contraviene la soberanía o el orden público, debido a que no todas las controversias son susceptibles de arreglo por la intervención de un tercero, especialmente cuando está de por medio el interés público ya que en este caso interviene la jurisdicción del Estado.

A fin de dar sustento sostenible a esta postura se desarrollarán los siguientes temas:

- Dificultades usuales para favorecer el acceso a la justicia.

- Modelos alternativos a la solución de conflictos como herramienta eficaz para un real acceso a la justicia.
- Ventajas de los medios de solución alternativa de conflictos
- Desjurisdiccionalización de la solución de conflictos”¹⁷

Lo que se menciona anteriormente es el porqué de la crisis del Organismo Judicial, que se puede resumir en falta de recursos para una profesionalización de los auxiliares del juez y magistrados, falta de personal y un procedimiento adecuado a la población para poder quejarse el mal actuar con el que se encuentran en muchas ocasiones por lo operadores de justicia.

3.4 Propuestas de políticas públicas a implementar para favorecer el acceso de los indígenas a la justicia oficial

Es necesaria la implementación de diversas políticas que sean tendientes a tener un mejor acceso a la justicia, ya que son muchas las personas que prefieren la impunidad en sus procesos a mantener un litigio que dure años y que sirva para el decremento en sus finanzas.

“Una de las formas de combatir la tradicional demora de los procesos judiciales es la utilización de los métodos alternativos de solución de controversias. Estos métodos son

¹⁷ **Ibíd.**



la negociación, la mediación, la conciliación, el arbitramento, el arbitramento técnico, la amigable composición y otros medios que se puedan crear de acuerdo con la realidad de cada Estado.

Se ha observado la tendencia a la desjurisdiccionalización de algunos asuntos como una forma de descargar en parte el servicio público de la justicia, así como también es necesario indicar que la poca utilización de los métodos alternativos de solución de controversias se debe a la falta de conocimiento de los mismos no sólo por los particulares sino aun en ciertos casos por los abogados. Esto significa que debe promoverse una gran campaña de difusión acerca de las ventajas de los métodos alternativos de solución de las controversias. Para este efecto pueden intervenir no sólo las facultades de Derecho sino las Cámaras de Comercio y los integrantes del Poder Judicial.

La modernización de la administración de justicia mediante la utilización de la informática jurídica y los métodos generales de trabajo se complementa con la utilización de los métodos alternativos de solución de controversias. Asimismo, esto podría adicionarse con medidas para obtener la descongestión de los despachos judiciales y un cuidadoso análisis de los asuntos que deben desjurisdiccionalizarse atribuyéndose su conocimiento a notarios o funcionarios administrativos.

Los métodos alternos de solución de controversias y las medidas para obtener la descongestión judicial constituyen apenas una parte del objetivo principal que es el



fortalecimiento de la administración de justicia como uno de los tres Poderes del Estado dentro de la concepción democrática, que permite el efectivo acceso a la justicia.

En este orden de Ideas es útil Incluir dentro del análisis de la reforma a la administración de justicia, la utilización de métodos de solución alternativa de controversias que pueden constituir herramientas útiles y eficaces para lograr una pronta y cumplida justicia.

Los métodos alternativos de solución de conflictos constituyen una eficaz ayuda para lograr que la justicia se administre pronta y cumplidamente con lo cual se refuerza la democracia, la paz y la convivencia social. Además, el empleo de los medios alternativos de solución de conflictos contribuye a formar una cultura de la paz, del diálogo, del arreglo por. Las mismas partes involucradas, lo que va a permitir desterrar la cultura del uso exagerado del litigio y de la solución de todos los conflictos a través del Órgano Judicial del Poder Público.

El uso de los medios alternativos de solución de conflictos es la mejor fórmula para luchar contra el formalismo excesivo, la lentitud de los procesos judiciales, los gastos que demanda el litigio, el abuso del derecho de litigar y la falta de acceso a la justicia.

Al proceso sólo se puede llegar cuando han fracasado los medios alternativos de solución de conflictos, lo que no sólo descarga la actividad judicial sino logra la



seguridad jurídica indispensable para la inversión y "el desarrolló sostenible de cualquier Estado."¹⁸

Se mencionan los medios alternativos para la resolución de conflictos debido a que estos deben tener como base la celeridad procesal.

Al existir celeridad pues existe por añadidura una economía procesal, lo que beneficiaría a los usuarios y con ello pues la confianza en el sistema de justicia oficial poco a poco regresaría a la comunidades indígenas.

Para combatir las dificultades por la que atraviesa el Poder Judicial, se propone la desjurisdiccionalización de la solución de conflictos que ha sido puesta en práctica en varios Estados.

Esta desjurisdiccionalización comprende la despenalización de conductas criminales, la creación de mecanismos como la conciliación, la mediación, el arbitraje y el traslado de competencias de la justicia ordinaria a funcionarios administrativos y notarios. Una de las formas de combatir la tradicional demora de los procesos judiciales, es la utilización de los métodos alternativos de solución de controversias. Estos métodos son la negociación, la mediación, la conciliación, el arbitramento, el arbitramento técnico, la amigable composición y otros medios que se puedan crear de acuerdo con la realidad de cada Estado.

¹⁸ **Ibíd.**



Se ha observado la tendencia a la desjurisdiccionalización de algunos asuntos, como una forma de descargar en parte el servicio público de la justicia. Así por ejemplo, muchos delitos se han transformado en contravenciones policiales o infracciones administrativas. Además, algunas conductas han dejado de ser hechos punibles o delitos y se ha hecho énfasis en la prevención del delito.

La poca utilización de los métodos alternativos de solución de controversias se debe a la falta de conocimiento de los mismos no sólo por los particulares sino aún en ciertos casos por los abogados. Esto significa, que debe promoverse una gran campaña de difusión acerca de las ventajas de los métodos alternativos de solución de las controversias. Para este efecto, pueden intervenir no sólo las facultades de derecho sino las Cámaras de Comercio y los integrantes del Poder Judicial.

La modernización de la administración de justicia mediante la utilización de la informática jurídica y los métodos generales de trabajo, se complementa con la utilización de los métodos alternativos de solución de controversias. Asimismo, esto podría adicionarse con medidas para obtener la descongestión de los despachos judiciales y un cuidadoso análisis de los asuntos que deben desjurisdiccionalizarse atribuyéndose su conocimiento a notarios o funcionarios administrativos.

Los métodos alternos de solución de controversias y las medidas para obtener la descongestión judicial, constituyen apenas una parte del objetivo principal que es el fortalecimiento de la administración de justicia como uno de los tres Poderes del Estado



dentro de la concepción democrática, que permite el efectivo acceso a la justicia. En este orden de ideas, es útil Incluir dentro del análisis de la reforma a la administración de justicia, la utilización de métodos de solución alternativa de controversias que pueden constituir herramientas útiles y eficaces para lograr una pronta y cumplida justicia.

Los métodos alternativos de solución de conflictos constituyen una eficaz ayuda para lograr que la justicia se administre pronta y cumplidamente con lo cual se refuerza la democracia, la paz y la convivencia social. Además, el empleo de los medios alternativos de solución de conflictos contribuye a formar una cultura de la paz, del diálogo, del arreglo por. Las mismas partes involucradas, lo que va a permitir desterrar la cultura del uso exagerado del litigio y de la solución de todos los conflictos a través del Órgano Judicial del Poder Público.

El uso de los medios alternativos de solución de conflictos, es la mejor fórmula para luchar contra el formalismo excesivo, la lentitud de los procesos judiciales, los gastos que demanda el litigio, el abuso del derecho de litigar y la falta de acceso a la justicia.

Al proceso sólo se puede llegar cuando han fracasado los medios alternativos de solución de conflictos, lo que no sólo descarga la actividad judicial sino logra la seguridad jurídica indispensable para la inversión y el desarrollo sostenible de cualquier Estado.





CAPÍTULO IV

4. Discriminación y racismo

Discriminación, es el acto de separar o formar grupos de personas a partir de un criterio o criterios determinados. En su sentido más amplio, la discriminación es una manera de ordenar y clasificar. Puede referirse a cualquier ámbito, y puede utilizar cualquier criterio. Si se habla de seres humanos, por ejemplo, se puede discriminar entre otros criterios, por edad, color de piel, nivel de estudios, conocimientos, riqueza, color de ojos, etc. Pero también se puede discriminar fuentes de energía, obras de literatura, animales.

“El racismo se entiende como la exacerbación o defensa del sentido racial de un grupo étnico, especialmente cuando convive con otro u otros, así como designa la doctrina antropológica o política basada en este sentimiento.

La palabra racismo designa una creencia cuyos rasgos fundamentales serían los siguientes:

1. Creer que los seres humanos se dividen, fundamentalmente, en razas. Y, en consecuencia, atribuir al factor raza una importancia antropológica decisiva.
2. Asignar a las razas características inmutables, y creer que los caracteres transmitidos hereditariamente no son sólo los rasgos físicos, sino también ciertas

aptitudes y actitudes psicológicas, que son las que generan las diferencias culturales que se pueden apreciar.

3. Creer que existe una jerarquía entre razas, siendo alguna, o alguna de ellas, superiores a las otras.
4. Entender la mezcla de razas como un proceso de degeneración de las razas superiores”.¹⁹

Es de gran importancia para la presente investigación, el analizar que es el racismo, ya que éste es uno de los principales problemas que se genera en Guatemala en la mayoría de instituciones públicas y privadas. Y en el caso del sistema de justicia no es la excepción. Es por ello, que muchas personas indígenas prefieren callar sus problemáticas o incluso acudir a las vías de hecho antes de enfrentarse con la discriminación por racismo en los diferentes juzgados.

- Actores del racismo

“Sin duda, uno de los principales actores del racismo es el Estado. En cualquier estrategia que se adopte frente al racismo, el Estado tiene un papel central. Como ejemplo tenemos los peores casos de racismo genocida e institucional del siglo XX: el nazismo en Alemania, el apartheid de Sudáfrica, el conflicto de Ruanda en 1994. En todos ellos los gobiernos tuvieron un papel preponderante tanto en la promulgación de leyes discriminatorias como en la promoción de valores racistas. No hay que perder de

¹⁹ <http://es.wikipedia.org/wiki/Racismo>. **Racismo**. (Guatemala, 1 de julio 2011).

vista que el Estado tiene en sus facultades responsabilidades fundamentales como la educación, la promulgación de leyes justas, la administración imparcial de justicia, y el mantenimiento de normas y valores de equidad en la sociedad.

Además, los Estados tienen el deber de proteger los derechos de los ciudadanos de otros países que vivan dentro de su territorio. El Estado tiene la obligación de:

- Promulgar leyes que prohíban la discriminación racial.
- Establecer los mecanismos propicios que estimulen la vigilancia sobre la incidencia del racismo y la discriminación racial dentro de instituciones y sociedades.
- Condenar públicamente a las instituciones que incurran en dicho delito.

- Asegurar que se sancionen a las instituciones públicas y a los funcionarios de Estado que niegan por motivos raciales la impartición de justicia.

La discriminación racial es un concepto que suele identificarse con el de racismo y que lo abarca, aunque se trata de conceptos que no coinciden exactamente. Mientras que el racismo es una ideología basada en la superioridad de unas razas o etnias sobre otras, la discriminación racial es un acto que, aunque suele estar fundado en una ideología racista, no siempre lo está. En este sentido hay que tener en cuenta que la discriminación racial positiva (cuando se establecen discriminaciones con el fin de garantizar la igualdad de las personas afectadas), constituye una forma de discriminación destinada a combatir el racismo.



El racismo suele estar estrechamente relacionado y ser confundido con la xenofobia, es decir el odio, repugnancia u hostilidad hacia los extranjeros. Sin embargo existen algunas diferencias entre ambos conceptos, ya que el racismo es una ideología de superioridad, mientras que la xenofobia es un sentimiento de rechazo; por otra parte la xenofobia está dirigida sólo contra los extranjeros, a diferencia del racismo. El racismo también está relacionado con otros conceptos con los que a veces suele ser confundido, como el etnocentrismo, los sistemas de castas, el clasismo, el colonialismo, el machismo e incluso la homofobia.

Las actitudes, valores y sistemas racistas establecen, abierta o veladamente, un orden jerárquico entre los grupos étnicos o raciales, utilizado para justificar los privilegios o ventajas de las que goza el grupo dominante. Para combatir el racismo, la Organización de Naciones Unidas adoptó en 1965 la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y estableció el día 21 de marzo como Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial.²⁰

Es evidente, que el racismo se debe erradicar en todos los niveles de la sociedad, de nada sirve que se legisle o se ratifiquen instrumentos internacionales si no se aplican, si la discriminación se genera en el aparato de justicia, que se puede esperar de las demás instituciones estatales. Es el Estado el promotor de este hecho, que a pesar del paso del tiempo aún no se logra erradicar.

²⁰ **Ibid.**



“Estas palabras de Rigoberta Menchú ejemplifican la magnitud del problema del racismo como causa de conflictos sociales. El Premio Nobel de la Paz hace un llamado a la conciencia mundial, a entender que el racismo ha sido una herramienta usada por los grandes conquistadores en su afán de obtener el poder, que el racismo no han sentimientos meramente nacionalistas, sino que éstos han sido los medios por los que unos cuantos se han lanzado a la guerra de poderes.

El racismo se ha convertido en la bandera de imperios y pueblos, que justifican su ira en contra de los que son diferentes. Los cambios que últimamente hemos vivido a nivel mundial, esta nueva era de la globalización, ha hecho que los pueblos enteros revivan los sentimientos de nacionalismo, desgraciadamente de manera errónea. A causa de líderes ambicionados con el poder, estos sentimientos de nacionalismo han sido conducidos a través de la ira, el odio, la intolerancia y la violencia. Este artículo tiene como propósito ejemplificar como el racismo ha sido causa de diferentes conflictos sociales y quienes han sido sus actores y víctimas.

Para poder entrar al contexto de este gravísimo problema social, primero debemos saber cuáles son las causas de tanta intolerancia en nuestra sociedad.”²¹ La señora Rigoberta Menchú, fue objeto de una clara discriminación por representantes del Congreso de la República en una ocasión, lo que evidenció que aun siendo ella una

²¹ <http://www.monografias.com/trabajos13/raciact/raciact.shtml>. **Racismo: actores y víctimas.** (Guatemala, 1 de julio 2011).



figura internacional fue vulnerada en sus derechos por funcionarios públicos del Estado, que se podría esperar de personas que no son conocidas, simplemente que se le veje.

4.1 Comisión Presidencial contra la discriminación y el racismo

Es la institución rectora en el estudio, concientización, formación, difusión e incidencia para la prevención, proscripción, atención, monitoreo y seguimiento del racismo y la discriminación racial en Guatemala

Es una entidad fortalecida, reconocida política y socialmente, que contribuye a la superación de la discriminación racial así como el racismo promoviendo la aplicación de políticas públicas equitativas, justas y respetuosas de los pueblos maya, Garífuna y Xinka.

Su principal función es asesorar y acompañar a las distintas instituciones y funcionarios del Estado, así como a las instituciones privadas, para desarrollar mecanismos efectivos en el combate a la discriminación y el racismo que se da contra los pueblos indígenas en Guatemala.

4.2 Procuraduría de los Derechos Humanos

Los derechos humanos son las facultades, prerrogativas y libertades fundamentales de que goza una persona y que se derivan de su dignidad, por lo que no pueden ser

vulnerados y por ello los Estados y las leyes que los rigen tienen la obligación de reconocerlos, difundirlos, protegerlos y garantizarlos. Todas las personas, sin importar su edad, religión, sexo o condición social, gozan de estos derechos, los cuales son indispensables para el desarrollo integral del individuo.

La vigencia de los derechos humanos, es un medio para la construcción de una sociedad democrática que debe surgir de un Estado Constitucional de Derecho, con el propósito que la sociedad pueda dinamizar el desarrollo de nuevos contenidos para la democracia y la paz.

Existen diversas formas de clasificar los derechos humanos. La actual gestión de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos, retomó dos conceptos esenciales en los que descansa su política de trabajo, siendo éstos:

a) Procuración; y

b) Victimología. Los principios filosóficos y doctrinarios que sustentan estos conceptos son:

Procuración: Es un concepto sustituto de defensa de los derechos humanos, que proviene de una situación o estado de mantener amparo o protección contra una agresión o daño de procedencia ajena, ya perpetrado o por perpetrarse. La retoma del



concepto procuración da por sentada la vigencia absoluta de los derechos humanos en la sociedad guatemalteca, y se define como:

La diligencia y el esfuerzo de desarrollar y fortalecer los derechos humanos de manera participativa, articulando esfuerzos entre lo gubernamental y no gubernamental, a través de la observancia, la investigación y fiscalización social con presencia de base, como instrumento idóneo para la construcción democrática y de la convivencia nacional en un Estado de derecho y de justicia.

El Procurador de los Derechos Humanos, es una Institución con prestigio, credibilidad, apoyo, colaboración por parte de la sociedad, cuenta con fortaleza institucional, eficiencia y eficacia para hacer frente a la defensa, protección, promoción, educación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, ambientales, de solidaridad, así como a la supervisión de la administración pública y apoyo a la gobernabilidad del país.

La misión del Procurador de los Derechos Humanos, se deriva de la Constitución Política de la República que afirma y reconoce la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social. Su misión es promover el buen funcionamiento y agilización de la gestión administrativa gubernamental en materia de derechos humanos, analizar e investigar las denuncias de las víctimas de violación de sus derechos humanos y protegerlas, promover y educar en materia de derechos humanos, mantener comunicación y participar en eventos con organizaciones gubernamentales, no



gubernamentales, nacionales, extranjeras e internacionales, encargadas de la defensa y promoción de los derechos humanos.

La Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH) es la entidad estatal, comisionada por el Congreso de la República de Guatemala para garantizar el cumplimiento de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, convenios y tratados suscritos y ratificados por el país sobre dicha materia. La Procuraduría de los Derechos Humanos, es dirigida por su más alto funcionario quien es el Procurador de los Derechos Humanos.

El actual Procurador de los Derechos Humanos es el Dr. Sergio Fernando Morales Alvarado.

La Procuraduría de los Derechos Humanos se organiza de acuerdo a la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos y conforme a su política interina, esto es de la siguiente manera:

- Comisión de los Derechos Humanos.
- Procurador de los Derechos Humanos.
- Defensoría del Adulto Mayor.
- Defensoría del Recluso.
- Defensoría de la Mujer.



- Defensoría del Trabajador.
- Defensoría de la Discapacidad.
- Defensoría de la Niñez y Juventud.
- Defensoría de la Población Migrante.
- Defensoría de la Población Indígena.
- Auxiliaturas.

Ahora bien, en cuestiones de derechos indígenas existe la Defensoría de los Pueblos Indígenas la cual es una unidad permanente de la Procuraduría de los Derechos Humanos, que tutela derechos específicos de los pueblos indígenas y constituye un enlace entre la Procuraduría y las organizaciones, instituciones y comunidades indígenas, con irrestricto respeto a su propia cultura, forma de vida, procedimientos y características propias. Cuenta con dinámica propia e independencia de criterio, en el marco de un trabajo unificado y armónico con el sistema de la Procuraduría.

La Defensoría de Pueblos Indígenas, tiene definidas cinco líneas principales de trabajo, que se mencionan a continuación:

1. Apoyo a los procesos educativos con énfasis en temas indígenas.
2. Apoyo a los procesos de procuración de casos relacionados con derechos específicos de pueblos indígenas.



3. Mediación, orientación, verificación, prevención y acompañamiento en aquellos casos relacionados con pueblos indígenas y hechos cometidos por personas e instituciones particulares.
4. Incidencia en las políticas de atención a pueblos indígenas, y
5. Comunicación e interacción permanente con organizaciones de los pueblos indígenas.

Entre sus objetivos generales figuran:

- Lograr la defensa integral de los derechos humanos del pueblo de Guatemala, tomando en cuenta su composición cultural y sus características económicas, sociales y políticas.
- Defender y promocionar los derechos específicos de los pueblos indígenas. Incorporar de manera permanente el elemento étnico nacional a la Procuraduría de los Derechos Humanos.
- Educar, procurar y defender los derechos específicos de pueblos indígenas. Atender y orientar a las personas indígenas afectadas en sus derechos humanos.

- Dotar progresivamente a las Auxiliaturas departamentales de oficiales para la procuración específica de los derechos indígenas, (priorizando a aquellos departamentos considerados como área indígena).

- Contar con un equipo de personas indígenas, dentro de la institución que provea de la visión étnica nacional a todos los programas de la institución.

- Reforzar y adicionar a las actividades generales de promoción y educación que realiza la Procuraduría de los Derechos Humanos: el contenido del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales; de la Constitución Política de la República de Guatemala, Tratados y Convenios ratificados por Guatemala y el contenido del Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas.

- Fortalecer el conocimiento del personal de la Procuraduría de los Derechos Humanos, fundamentalmente a auxiliares, oficiales, jefes de área y directores de departamento, sobre temas indígenas y derechos inherentes a los mismos.

- Vigilar permanentemente por los Derechos Humanos y los Derechos Específicos de los Pueblos Indígenas.

4.3 Fondo de desarrollo indígena guatemalteco

El Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco FODIGUA, es un organismo nacional, desconcentrada, con estructura bipartita, ya que está conformado por un Consejo Directivo Nacional, conformada por personas propuestas por el gobierno central y organizaciones de la sociedad civil de los pueblos indígenas, con cobertura geográfica en las regiones lingüísticas del país.

El Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco, fue creado con carácter de urgencia nacional con base en la consulta con los pueblos indígenas de ascendencia Maya de Guatemala, por medio del Acuerdo Gubernativo No. 435-94 de fecha 20 de julio de 1994, como un organismo nacional de desarrollo del pueblo Maya, desconcentrado, con escritura bipartita: Gobierno y Organizaciones Mayas, con cobertura geográfica en las regiones lingüísticas mayas. De conformidad con el Acuerdo Gubernativo No. 435-94, en el Artículo 31, se celebró contrato de constitución de fideicomiso entre los representantes del Ministerio de Finanzas Públicas y el Banco de los Trabajadores, según escritura No. 742 de fecha 27 de diciembre de 1995 se denominó al fideicomiso Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco.

4.4 Defensoría de la Mujer Indígena

Es una institución gubernamental con participación de las mujeres indígenas. Atiende las particulares situaciones de vulnerabilidad, indefensión y discriminación de las



mujeres indígenas, para promover el respeto y cumplimiento de sus derechos. Fue creada por medio del Acuerdo Gubernativo No. 525-99 en cumplimiento a los Acuerdos de Paz, específicamente al Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas. Su objetivo principal, es impulsar acciones para la promoción, defensa y pleno ejercicio de los derechos de las mujeres indígenas.

Su misión es ser una institución pública consolidada, que promueve el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres indígenas en base a los principios y valores de los pueblos indígenas.

Su objetivo primordial, es defender y promover el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres indígenas, para contribuir a la erradicación de todas las formas de violencia y discriminación contra éstas.

- Promover y desarrollar con entidades gubernamentales y no gubernamentales, acciones tendientes a la propuesta de políticas públicas, planes y programas para la prevención, defensa y erradicación de todas las formas de violencia y discriminación contra la mujer indígena.
- Recibir y canalizar, a donde correspondan, las denuncias de mujeres indígenas violentadas en sus derechos y darles el ordenado seguimiento.

- Proporcionar servicio de asesoría jurídica a mujeres indígenas víctimas de violencia, malos tratos, discriminación, acoso sexual y otras violaciones a sus derechos, y dar seguimiento a los casos que se le sean planteados.

- Proporcionar atención y servicio social y psicológico a las mujeres indígenas víctimas de violencia, malos tratos, discriminación, acoso sexual y otras violaciones a sus derechos, y dar seguimiento a los casos que sean planteados.

- Diseñar, coordinar y ejecutar programas educativos de formación y divulgación de los derechos de la mujer indígena; y

- Proponer al Presidente de la República, anteproyectos de iniciativa de ley en materia de derechos humanos de la mujer indígena.

Defender y promover el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres indígenas para contribuir a la erradicación de todas las formas de violencia y discriminación contra la mujer indígena.

- Promoción y desarrollo político y legal: Promover, desarrollar y coordinar propuestas de políticas públicas, planes y programas e iniciativas de ley para la prevención y defensa de todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres indígenas.



- Atención integral de casos: Proporcionar servicios de atención en el marco de un modelo integral y con pertinencia cultural a mujeres indígenas violentadas en sus derechos.
- Formación, divulgación e investigación: Diseñar, coordinar y ejecutar programas educativos de formación, capacitación y divulgación de los derechos humanos de las mujeres indígenas.
- Desarrollo organizacional: Reorganizar y fortalecer las unidades programáticas y administrativas para lograr la implementación del Plan Estratégico Institucional.



CAPÍTULO V

5. Legislación nacional en materia de derechos humanos y de acceso a la justicia de los pueblos indígenas en Guatemala

Tradicionalmente el concepto de acceso a la justicia, se ha limitado a considerar los medios e instrumentos materiales o logísticos que se ponen a disposición de las personas que acuden al sistema de justicia como usuarios (locales, informática, comunicaciones, transporte, entre otros aspectos). No obstante, este concepto es mucho más amplio, implica también los siguientes aspectos clave:

La obligación del Estado de proteger y garantizar el ejercicio de derechos de las personas como titulares de derechos, en igualdad de condiciones y sin discriminación por razones de sexo, raza, etnia, edad, ideología política y creencias religiosas.

La aplicación de justicia pronta y cumplida; situación que implica que los titulares de derechos obtengan una resolución justa a sus pretensiones, en un plazo razonable, de manera imparcial y conforme a los criterios y procedimientos estipulados por la ley.

Asimismo, el acceso a la justicia es un derecho humano que constituye un elemento fundamental para garantizar el derecho al desarrollo. La ausencia de recursos y la desprotección de los derechos son dos carencias que se potencian, ya que si bien es cierto que la pobreza representa una barrera para el acceso a la justicia no lo es menos



que la falta de acceso a la justicia perpetúa la pobreza de quienes ven sus derechos desprotegidos. Por consiguiente, el acceso a la justicia constituye un instrumento para la transformación de las relaciones de poder que perpetúan la exclusión y la pobreza.

5.1 Legislación nacional en resguardo de los derechos humanos de los indígenas

En Guatemala, la mayoría de la población es indígena y perteneciente a los pueblos maya, garífuna y Xinca. La diversidad étnica, hace de Guatemala un país de una riqueza humana inmensa y de una identidad cultural propia. A pesar del sometimiento de los pueblos indígenas desde el Período Colonial y la discriminación étnica por parte de las estructuras de poder, éstos han mantenido su identidad cultural, reflejada en sus tradiciones, valores comunitarios, idiomas, derecho y espiritualidad.

En Guatemala la marginación de los pueblos indígenas es innegable. Aproximadamente el 40% de los indígenas viven en extrema pobreza y cerca del 80% son pobres, padeciendo los índices de alfabetización y de ingresos más bajos de la sociedad guatemalteca.

Durante el conflicto armado, se evidenció dramáticamente la exclusión y discriminación a la cual fueron sometidos los pueblos indígenas, que llevó a que el 83% de las víctimas fueran miembros de pueblo maya y contra el cual se cometieron actos de genocidio.

“La Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH) expresó en su informe que el racismo como doctrina de superioridad, revelado en el actuar del Estado guatemalteco, fue una de las causas del conflicto armado y constituye un factor fundamental para explicar la especial saña e indiscriminación con que se realizaron las operaciones militares contra centenares de comunidades mayas en el occidente y noroccidente del país, en particular entre 1981 y 1983, cuando se concentraron más de la mitad de las masacres y acciones de tierra arrasada en su contra. Según la CEH, la desproporcionada respuesta contra la guerrilla se explicaba porque la política contrainsurgente pretendía no sólo romper las bases sociales de la guerrilla sino además quebrar los valores culturales que otorgaban cohesión y acción colectiva en las comunidades indígenas

Los Acuerdos de Paz, en especial el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, representaron la oportunidad histórica para superar los flagelos de la exclusión y la discriminación de los pueblos indígenas. Sin embargo, a ocho años de su firma, la Comisión constató que es el Acuerdo con menor grado de cumplimiento, cuestión reconocida el 24 de marzo de 2003 por el propio Presidente de la República, en el marco de la presentación de la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas de Guatemala. El 7 de mayo de 2003, el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas continuaba registrando grandes demoras en su implementación a pesar de su obvia trascendencia en el país”.²²

²² Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH). **Guatemala: Memoria del Silencio**. Pág. 22.



El Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, expresa que el reconocimiento de la identidad de los pueblos maya, xinca y garífuna, es fundamental para la construcción de la unidad nacional basada en el respeto y ejercicio de los derechos políticos, culturales, económicos y espirituales de todos los guatemaltecos y considera que los pueblos indígenas han sido particularmente sometidos a niveles de discriminación de hecho, explotación e injusticia por su origen, cultura y lengua, y que padecen de tratos y condiciones desiguales e injustas por su condición económica y social.

A partir de este reconocimiento de la identidad de los pueblos indígenas, el Gobierno de Guatemala se obligó a realizar acciones específicas, entre ellas la lucha contra la discriminación, los derechos culturales, los derechos civiles, políticos, sociales y económicos, incluyendo el derecho consuetudinario indígena, los derechos relativos a la tierra y la regularización de la tenencia de la tierra de los pueblos indígenas. Durante la visita en diversas organizaciones indígenas, manifestaron que si bien el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, no representaba la totalidad de las demandas históricas y aspiraciones de los pueblos indígenas de Guatemala, el cumplimiento de los compromisos generados a partir de su firma era una materia pendiente. Según las organizaciones mayas, la falta de implementación integral por parte del Estado de Guatemala ha significado continuar con pautas de discriminación, explotación e injusticia por razones de origen, cultura y lengua a la cual han estado sometidos los pueblos indígenas y ha contribuido a un constante deterioro de las condiciones de vida de los pueblos indígenas.



En septiembre de 2001, la Misión de Verificación de Las Naciones Unidas en Guatemala o sus siglas en inglés MINUGUA, sostuvo que los compromisos relativos a los pueblos indígenas adquiridos por el Estado de Guatemala en los Acuerdos de Paz, registraban muy bajo cumplimiento por lo cual se calendarizó el cumplimiento de los compromisos pendientes, entre ellos los referidos a multiculturalidad, la reforma educativa con sus componentes de bilingüismo e interculturalidad, la promoción del uso de los idiomas indígenas, y la regularización de la titulación de tierras. También se calendarizaron los compromisos sobre la tenencia de la tierra de las comunidades indígenas, la lucha contra la discriminación legal y de hecho, la protección jurídica de los derechos de las comunidades indígenas, la conservación y administración de los templos y la protección de los centros ceremoniales, el reconocimiento de la normatividad consuetudinaria, el reconocimiento de sus formas de organización y su participación en el nivel local y en el sistema de Consejos de Desarrollo.

En agosto de 2002, a propósito del Día Internacional de los Pueblos Indígenas, MINUGUA reiteró su preocupación por el serio retraso que registraba la aplicación del Acuerdo de Paz sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas y de otros instrumentos del sistema internacional como el Convenio N° 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, el Convenio N° 50 Sobre el Reclutamiento de Trabajadores Indígenas y el Convenio N° 64 Sobre los Contratos de Trabajo (trabajadores indígenas), todos ellos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de



Discriminación Contra la Mujer, incluyendo otras Convenciones y Declaraciones pertinentes para la erradicación de la discriminación.

El incumplimiento de tales compromisos, continúa generando niveles de exclusión social, política y económica dolorosos para los miembros de los pueblos indígenas e intolerables en una auténtica democracia. Es necesario que el Estado ponga en marcha inmediatamente políticas públicas para superar la marginación de los pueblos indígenas.

Al respecto, el Estado en sus observaciones al presente informe expresó que entre abril de 2001 y marzo de 2003, se crearon 16 comisiones específicas derivadas del cumplimiento de los Acuerdos de Paz; se emitieron 65 disposiciones legales (Acuerdos Gubernativos, Decretos, Acuerdos Ministeriales etc.), que no sólo legalizan y ordenan el cumplimiento de los compromisos de paz sino, a la vez, contribuyen a la institucionalización del proceso de paz.

A pesar del retraso en el cumplimiento total del Acuerdo, las organizaciones indígenas reconocen que las iniciativas del Estado de Guatemala hasta hoy realizadas para implementar el Acuerdo de Paz, han permitido abrir espacios de diálogo y han propiciado -aunque aún en forma incipiente- la participación indígena en el debate de la realidad guatemalteca. La Comisión recibió información sobre las actividades realizadas por el Estado, con el fin de cumplir con los compromisos adquiridos en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas. Entre abril de 2001 y marzo de 2003, el



Estado llevó adelante la ampliación de la cobertura en el marco del Programa Nacional de Educación Bilingüe, en el cual maestros (kaqchikel, mam, q'eqchi', q'anjob'al, e ixil) fueron capacitados en lecto-escritura en su propio idioma; la consolidación del funcionamiento de 13 Escuelas Normales Bilingües en siete idiomas mayas; la implementación de seis Defensorías penales étnicas que contribuyen al fortalecimiento pluricultural y multilingüe del derecho; y la definición del concepto de lugares sagrados en el marco de las actividades de la Comisión para la Definición de los Lugares Sagrados. A pesar de ello, la Comisión señala nuevamente que la mayoría de estas iniciativas se encuentran aún en estado incipiente y distan de ser implementadas debidamente.

La legislación en Guatemala, contiene normas de rango constitucional y legal, relacionadas con los pueblos indígenas. La tendencia legislativa de la última década en esta materia se ha caracterizado por incorporar en el ordenamiento legal, de manera dispersa, normas de reconocimiento y protección en favor de los derechos indígenas.

Es importante que las iniciativas legislativas en materia de Pueblo Indígenas sean compatibles con el Convenio N° 169 de la OIT, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes y con los compromisos adquiridos en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas. Desde el año 1997 en Guatemala, está vigente el mencionado convenio de la OIT, que es el instrumento internacional más relevante sobre derechos humanos de los pueblos indígenas. En cuanto a la incidencia del



Convenio N° 169 en la legislación interna, Guatemala habría cumplido con la aplicación de estas normas únicamente en un 22 %.

La Comisión reconoce la reciente aprobación de la Ley de Idiomas Nacionales, la cual tiene por objeto el reconocimiento y promoción de los idiomas de los pueblos indígenas de Guatemala en las comunidades lingüísticas respectivas, tanto en el ámbito público como en el privado. La CIDH, insta al Estado a implementar efectiva e inmediatamente las disposiciones de esta ley.

En sus observaciones al Informe, el Estado expresó que a través de esta Ley de Idiomas, velará porque en la prestación de bienes y servicios públicos, se observe la práctica de comunicación en el idioma propio de la comunidad lingüística, fomentando a su vez esta práctica en el ámbito privado.

Además, se facilitará el acceso a los servicios de salud, educación, justicia, seguridad, como sectores prioritarios, para los cuales la población deberá ser informada y atendida en el idioma propio de cada comunidad lingüística, sin menoscabo de la incorporación gradual de los demás servicios.

Por otra parte, el 11 de septiembre de 2002 el Congreso de la República de Guatemala, emitió el Decreto 57-2002, que agrega el Artículo 220 Bis al Código Penal, con el objeto de sancionar con prisión y multa al que por acción u omisión incurra en discriminación que impida o dificulte a una persona, grupo de personas o asociaciones el ejercicio de

un derecho legalmente establecido, incluyendo el derecho consuetudinario o costumbre; y establece como circunstancia agravante del tipo penal la discriminación por razón idiomática, cultural o étnica.

5.2 Legislación internacional en resguardo de los derechos humanos de los indígenas

El derecho internacional podría ser definido como el sistema legal que gobierna las relaciones entre las naciones estados. Originariamente el derecho internacional fue establecido por consentimientos tácitos de relaciones entre las distintas naciones. Sin embargo, más adelante en 1935, con la creación de la Liga de las Naciones y posteriormente con la creación de las Naciones Unidas en 1945, se ingresó a lo que se pudiera llamar al moderno derecho internacional, basado en las nuevas ideas sobre soberanía, territorialidad, nacionalidad, pueblo, nación, reconocimiento por la igualdad de las naciones, tratados y convenios de paz. Por otro lado las bases del moderno derecho internacional también hay que buscarlas en los escritos de Vitoria, en las antiguas leyes del Imperio Romano, en las leyes canónicas de la Iglesia Católica y en el Consejo de Indias de España. La Liga de las Naciones no hizo nada en favor de los pueblos indígenas.

La Organización de las Naciones Unidas, se planteó el desarrollo de relaciones amistosas y de respeto a los principios de igualdad de derechos, y a la libre



determinación de los pueblos. Sin mencionar en ninguna parte los derechos de los pueblos indígenas.

Sin embargo, se puede decir que a partir de la creación de las Naciones Unidas, ha venido evolucionando también los principios de un derecho internacional de los pueblos indígenas, toda vez que representantes de los pueblos participan en la Comisión Derechos Humanos, Sub Comisión para la Prevención de Discriminación y protección a las Minorías, Grupos de Trabajo sobre Pueblos Indígenas y otras comisiones creadas últimamente por las Naciones Unidas, como es el Foro Permanente para las cuestiones Indígenas, cuya primera reunión se realizó en Nueva York entre el 13 y el 24 de mayo del año 2002. El Comité de apoyo al pueblo mapuche de Montreal-Canadá, se hizo presente en la reunión con dos representantes, los señores Carlos Pilquil y Armando Navarrete.

El Movimiento Indígena Internacional, logró en 1989 que la Conferencia General de la OIT (Organización Internacional del Trabajo, aprobara el Convenio 169 sobre el trato a las poblaciones Indígenas y que entró en vigor durante el año 1991. Ha sido ratificado por la mayoría de los países de América, siendo Chile uno de los pocos países que aún no logra aprobarlo en su Parlamento. El valor de este Convenio, radica en que además de ser el primero en su género, descarta abiertamente la política de asimilación o integración que los gobiernos han sustentado hacia los indígenas durante siglos. Por otro lado, el Convenio explicita los derechos fundamentales que los indígenas deben



tener: tierra, salud, educación, participación, consultas. Además, le da la connotación de pueblos.

El Convenio se centra básicamente en el reconocimiento de los derechos culturales, sociales y económicos. No reivindica los derechos políticos de las naciones indígenas relacionados con la libre determinación y por ende el derecho a su autonomía, territorialidad y autogobierno.

Sin embargo, el derecho por la libre determinación de los pueblos indígenas, es un tema que está muy presente en las discusiones actuales en el plano internacional. Es verdad que vale bien poco el reconocimiento de derechos sociales, culturales y económicos sino se disponen de los instrumentos e instituciones políticas para hacerlos efectivos en la práctica.

En enero de 1995, la Organización Mundial de las Naciones Unidas recomendó establecer 10 años de trabajo en favor de los pueblos indígenas.

El Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, fue proclamado por la Asamblea General en su resolución 48/163 del 21 de diciembre de 1993, con el objetivo principal de fortalecer la cooperación internacional para la solución de los problemas que afectan a las poblaciones indígenas en áreas tales como los derechos humanos, el medio ambiente, el desarrollo, la educación y la salud.

En enero del año 2004, supuestamente se termina el periodo y se hará necesario evaluar los progresos en los derechos de los pueblos indígenas en los últimos diez años. Ojalá que al final de este periodo el gobierno de Chile haya aprobado el Convenio 169 de la OIT, y haya resuelto los problemas de las hidroeléctricas en el alto Bio-Bio, haya reconocido constitucionalmente a los pueblos indígenas de Chile y resuelto los problemas de tierra por usurpaciones, compras dolosas y la invasión de las forestales en la VIII y IX región. Si esas situaciones persisten, los diez años de desarrollo recomendados por las Naciones Unidas, habrán pasado por fuera del marco de la historia gubernamental chilena, como ha sido la tónica durante los últimos 180 años del Estado Chileno.

El 21 de diciembre de 1965 la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó el documento de Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. El documento de esta Convención entró en vigor el 4 de enero de 1969 y ha sido muy importante en la lucha contra la discriminación, que han venido librando los pueblos indígenas de América.

El 18 de diciembre de 1990 la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó la Declaración Sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales Étnicas, Religiosas y Lingüísticas.

La Organización de los Estados Americanos (OEA), fue creada el 30 de abril de 1948 por la Carta de Bogotá en Colombia. Su objetivo fundamental era llegar a un orden de



paz y justicia, mantener la solidaridad entre sus miembros, reforzar su colaboración y defender la soberanía, la integridad territorial y la independencia de los Estados.

5.3 Disposiciones constitucionales de los derechos de los pueblos indígenas

La Constitución Política de Guatemala en el Artículo 66, establece que: “El Estado debe reconocer, respetar y promover las formas de vida, costumbres, tradiciones y formas de organización social de los pueblos indígenas”. A su vez, el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, indica: “La normatividad tradicional de los pueblos indígenas ha sido y sigue siendo un elemento esencial para la regulación social de la vida de las comunidades y, por consiguiente, para el mantenimiento de su cohesión. El Gobierno reconoce que tanto el desconocimiento por parte de la legislación nacional de las normas consuetudinarias que regulan la vida comunitaria indígena como la falta de acceso de los pueblos indígenas al sistema jurídico nacional, han dado lugar a la denegación de derechos, discriminación y marginación”.

Como fue expresado en el capítulo sobre la administración de justicia en Guatemala, el Estado no ha cumplido con su obligación de instaurar y aplicar un sistema judicial acorde con la diversidad cultural existente en el país, así como mecanismos que permitan reconocer y promover efectivamente el derecho indígena, conforme a sus normas tradicionales, tomando como parámetro las normas internacionales sobre derechos humanos. El acceso a la justicia de los pueblos indígenas en Guatemala tiene dos facetas. Por un lado, el acceso a la justicia del Estado y por otro, el



reconocimiento y respeto del derecho indígena; ambos sistemas deben ser compatibles con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. La situación actual dificulta el acceso a la justicia de las comunidades indígenas desde ambas perspectivas.

Las medidas adoptadas por el Estado, con el fin de asegurar el acceso a la justicia, no han conducido a un acceso a la justicia efectivo e igualitario para toda la población. Efectivamente, la creación de los Centros de Administración de Justicia (CAJ) en áreas predominantemente indígenas, no logran los resultados propuestos, dada la falta de recursos y la falta de capacitación intercultural de los operadores de justicia que los componen.

Se han realizado algunos esfuerzos en la capacitación del personal judicial sobre la cultura y la identidad indígena, así como la disponibilidad de intérpretes en los procesos judiciales. Por ejemplo, se creó una Comisión de Asuntos Indígenas en la Magistratura, se institucionalizó un curso sobre derecho indígena y uno sobre sensibilización de asuntos indígenas en la Escuela de Estudios Judiciales, y se llevó adelante una capacitación de tres semanas durante el verano sobre derecho consuetudinario indígena.

Se aumentó el número de abogados que trabajan en la Defensoría Indígena y se realizó un mapeo lingüístico del país, que demoró dos años y será utilizado con los fines de integrar la justicia con la población maya. Además, según la información recibida, en Guatemala hay 98 jueces bilingües, 323 auxiliares de justicia bilingües, 43 intérpretes

bilingües, y 86 personas del personal administrativo bilingües. Sin embargo, los esfuerzos estatales no implican que el Estado cumpla con su obligación de proveer intérpretes cada vez que sean requeridos por las partes en los procedimientos judiciales de cualquier índole, ni es suficiente para asegurar un efectivo acceso a la justicia de los pueblos indígenas en la práctica. La Comisión, reconoce que es una tarea compleja y que requiere de importantes recursos por la gran variedad de idiomas que se hablan en Guatemala. Sin embargo, una de las garantías fundamentales dentro de los procesos judiciales es que las partes puedan comprender y ser comprendidas. La protección de los derechos de los pueblos indígenas y sus miembros requiere la adopción de medidas específicas por parte del Estado para asegurar un efectivo acceso a la justicia. En este sentido, la Comisión insta al Estado a fomentar el reconocimiento del derecho indígena respetando las normas internacionales de los derechos humanos, y a adoptar medidas efectivas que permitan un mejor y mayor acceso a la justicia por parte de todas las personas guatemaltecas.

5.4 Análisis de la violación del derecho humano de los pueblos indígenas de acceso a la justicia oficial en Guatemala

En el tema justicia, se considera que más que promover nuevas legislaciones y reformas al sistema de justicia, se debe favorecer iniciativas creativas para aplicar medidas que favorecen efectivamente el acceso a la justicia. El Estado de derecho en Guatemala es aún muy débil, y particularmente es preocupante la falta de acceso a la justicia por parte de la población más vulnerable, las mujeres y las poblaciones



indígenas. El Acuerdo sobre Identidad y Derechos de las Poblaciones Indígenas y el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo promueven el derecho consuetudinario, y varias organizaciones Mayas en Guatemala han tomado iniciativas para sistematizar la aplicación de derecho maya y fomentar el pluralismo jurídico. Esto significa mejorar el acceso a la justicia formal y valorar los métodos propios de resolver conflictos.

Se ha puesto énfasis en el tema derecho Maya, que tiene elementos muy importantes de recuperación de autoridades Mayas, que durante el conflicto armado en gran medida fue eliminado y remplazado con autoridades militares. Dado la gran ausencia de autoridades jurídicas en las comunidades indígenas, la saturación de casos en los tribunales y crisis en el sistema penitenciario, la resolución alternativa de conflictos por medio de derecho maya constituye un apoyo complementario a la justicia estatal. La rehabilitación de estas formas de resolver conflictos es atractiva para la población indígena con pocos recursos, dado que se aplica rápida sin mucho atraso, es participativo, gratuito y oral en el idioma de la comunidad. Generalmente, se trata de casos que no necesitan ser presentados a tribunales, y en casos de condenas, el culpable tendrá que reparar los daños causados a su víctima o a la comunidad.

Las expresiones para sistematizar y aplicar derecho maya ha sido estimulado en varias comunidades lingüísticas y muestra un interés por parte de la juventud Maya de recuperar y documentar los conocimientos de las autoridades tradicionales. Aparte de las publicaciones de cada organización y las actividades concretas de resolver



conflictos, la sistematización de estos avances se hace en coordinación con la sub-comisión Acceso a la Justicia de la Comisión Nacional de Apoyo y Seguimiento al Fortalecimiento de la Justicia. Acceso a la justicia formal, se logra por medio de orientación y asesoría y por medio de intérpretes legales y documentos de apoyo en idiomas Mayas.

Existen programas en donde se ha fomentado cursos diplomados para operadores de justicia en derecho indígena. Otra dimensión importante, es el área de derechos indígenas a uso y goce de recursos naturales que ha logrado importantes resultados en alianza con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Consejo Nacional de Áreas Protegidas.



CONCLUSIONES

1. La población indígena de Guatemala, es objeto de discriminación y desigualdad al momento de exigir la actuación de los órganos jurisdiccionales para la resolución de cualquier tipo de controversia; y en muchas ocasiones no son respetados sus alegatos o las autoridades no las toman en cuenta, en especial cuando hablan en su idioma materno.
2. Las políticas gubernamentales en defensa de los derechos humanos de los pueblos indígenas son insuficientes, en virtud que su representación a través de la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo, no basta para garantizar el respeto de tales derechos a este sector de la población.
3. La Comisión Presidencial Contra la Discriminación y el Racismo, no cuenta con los recursos humanos y económicos necesarios para ejercer eficazmente sus funciones en defensa de los derechos de los pueblos indígenas, esto como consecuencia de la falta de interés político del Estado guatemalteco.
4. La diferencia lingüística constituye uno de los principales obstáculos que enfrentan los indígenas al momento de ejercer su derecho de acceso a una justicia oficial, ese es el motivo por el cual muchos pobladores son sentenciados sin haber tenido un juicio justo o que sean escuchados de la manera adecuada por las diferentes judicaturas.





RECOMENDACIONES

1. El Organismo Ejecutivo, debe promover el respeto y debido cumplimiento de los tratados y convenios internacionales referentes a la población indígena, adecuando la normativa ordinaria del país con los convenios ratificados, por medio de la creación de políticas, con el objetivo primordial de infundir en las personas la negativa a la discriminación indígena.
2. Que la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo, trabaje en conjunto con los otros Organismos del Estado creando mecanismos y campañas sobre la divulgación de los derechos de los pueblos indígenas en todas las esferas de la sociedad, para promover la defensa de los derechos humanos en materia de pueblos indígenas que tanta vulneración han tenido a lo largo del tiempo.
3. Que el Congreso de la República, destine dentro del presupuesto nacional una mayor cantidad de rubros para la Comisión Presidencial Contra la Discriminación y el Racismo, para que esta institución trabaje de mejor manera porque ésta ha sido tratada con indiferencia por lo cual no cuenta con los recursos humanos y económicos necesarios.



4. El Organismo Judicial, debe de crear un sistema que capacite a los diferentes juzgadores del país en por los menos dos idiomas mayas del sitio en donde se encuentren ejerciendo justicia y crear más plazas de traductores en idiomas mayas, porque la diferencia lingüística ha sido un obstáculo en el acceso a la justicia para que de esta manera la población indígena sea atendida de manera justa.



BIBLIOGRAFÍA

Amnistía Internacional, **El sistema judicial guatemalteco, incumplimiento de cometido**. <http://www2.amnistiainternacional.org/publica/guatemala2/cap1.pdf>. (Guatemala, 17 de mayo 2011).

DERUYTTERE Anne, **Los pueblos indígenas de Guatemala**, <http://www.iwgia.org/regiones/latin-america/guatemala/los-pueblos-indigenas-de-guatemala>. (Guatemala, 15 de julio 2011).

GARCÍA C. Danilo, Gonzalo Varillas C. **El derecho indígena**. Quito, Ecuador: 2007

GUERRERO C. Julián N. **Historia de América**. Guatemala: (s.e.), 1962.

<http://www2.amnistiainternacional.org/publica/guatemala2/cap1.pdf>. **El sistema judicial guatemalteco, incumplimiento de cometido**. (Guatemala, 17 de mayo 2011)

http://es.wikipedia.org/wiki/Historia_de_Guatemala. **Historia de Guatemala**. (Guatemala 15 de mayo 2011).

<http://es.wikipedia.org/wiki/Ind%C3%ADgena>. **Los indígenas** (Guatemala, 17 de junio 2011).

<http://www.iwgia.org/regiones/latin-america/guatemala/los-pueblos-indigenas-de-guatemala>. **Los Pueblos Indígenas de Guatemala**. (Guatemala, 14 de julio 2011).

<http://es.wikipedia.org/wiki/Ind%C3%ADgena>. **El indígena**, (23 de Febrero 2011).

http://es.wikipedia.org/wiki/Historia_de_Guatemala. **Historia de Guatemala**. (Guatemala 15 de mayo 2011).

Monografías, **Racismo: actores y víctimas**. <http://www.monografias.com/trabajos13/raciact/raciact.shtml>. (Guatemala, 1 de Julio 2011).

ORTIZ MALAVASI, Edgar. **Proyecto de manejo integrado de ecosistemas por pueblos indígenas y comunidades**. México: Ed. Unidad regional de apoyo técnico, 2003.



PEREIRA OROZCO, Alberto. **Introducción al estudio del derecho I.** Guatemala 2002.

RODAS GRAMAJO DE RAXCACÓ, Lucila. **Los derechos humanos y el acceso a la justicia de los pueblos indígenas.** Guatemala: (s.e.), 2004.

ROSSI GERARD, Mauricio. **Acceso a la justicia.**
<http://www.monografias.com/trabajos64/acceso-justicia/acceso-justicia2.shtml#xacceso>. (Guatemala, 15 de junio 2011).

STAVENHAGEN, Rodolfo. **El Derecho consuetudinario indígena en América Latina. Entre la ley y la costumbre.** 1 ed.; México, (s.e.) 1990.

TOJIN CHANCHAVAC, Víctor Manuel. **El derecho consuetudinario indígena en Santa Cruz del Quiche.** Tesis de graduación. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, 1998.

TOVAR Marcela y Chavajay Miriam. **Más allá de la costumbre. Cosmos, orden y equilibrio. El derecho del pueblo maya en Guatemala.** Guatemala 2002.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas. 1996 Guatemala.

Convenio No 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Congreso de la República de Guatemala, ratificado por Guatemala en 1996.

Ley del Organismo Judicial, Congreso de la República de Guatemala, Decreto 2-89, 1989.